

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

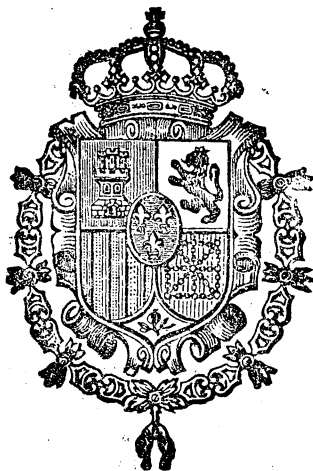
Madrid.....	Un mes.....	15 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO: 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente instruido á consecuencia de instancia en la que se solicita la declaración de utilidad de un cuaderno impreso titulado *Renta del alcohol, Libreta del detallista*.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el choque de dos tranes.

Otra disponiendo que los proyectos de tarifas especiales para el transporte de mercancías que presenten las Compañías de ferrocarriles á la aprobación de este Ministerio se inserten de oficio en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Otra autorizando á la Dirección general de Obras públicas para que proceda á anunciar la subasta del ferrocarril de Ripoll á la frontera francesa.

Otra disponiendo se proceda á exigir á las Compañías de ferrocarriles la responsabilidad que corresponda por las sustracciones que se cometan en las mercancías que por sus líneas circulen.

Administración central:

GUERRA.—*Parque de Sanidad militar*.—Subasta para la adquisición de paquetes de cura individual, bolsas sanitarias y camillas con destino á este Parque.

HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar*.—Anulación de los resguardos que se expresan.

Dirección general de Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda y Orlas pasivas.—Notificando á D. Cristóbal Martín Blanco un acuerdo de esta Dirección general, recaído en expediente incoado en virtud de instancia, en la que se solicita el abono de haberes pasivos.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Pliego de condiciones con arreglo al que se saca á concurso el suministro de material legítimo de pila Leclanché.

Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido varios casos de peste en Alejandria, y un caso de fiebre amarilla en Binie (Canal de la Mancha).

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo autorización para sanear un terreno marismoso en jurisdicción de la anteiglesia de Baracaldo, en la margen izquierda del río Cadagua, con destino á mejoras y ampliación de servicios de la Compañía del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Subasta para la adjudicación de los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte Los Palacios y agregados de la ciudad de Cuenca.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Comisión provincial de Barcelona.—Subasta de las obras del camino vecinal de Navarclés á Talamanca.

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.—Anunciando el extravío de un resguardo.

Colegio de Agentes de Negocios de Madrid.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, haber renunciado D. José López Diaz su cargo de Agente de Negocios de este Colegio.

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias de apremio á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de La Unión.—Rectificación al anuncio de subasta del impuesto de consumos publicado en la GACETA de 1.º del actual.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 121 y 122 de sentencias de la Sala de lo civil.

Tribunal Supremo.—Pliegos 41 y 42 de sentencias de la Sala de lo Contencioso.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido á consecuencia de una instancia dirigida á este Ministerio por D. Maximino Miñón, impresor y dueño de la librería de su nombre, establecida en León, en la que solicita se declare de utilidad un cuaderno que ha impreso, titulado *Renta del Alcohol.—Libreta de Detallistas*, ha emitido la Dirección general de Aduanas, con fecha 4 de Enero último, el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: Para cumplimentar el acuerdo de V. I. que antecede, esta Dirección ha examinado la libreta que para el uso de los detallistas de líquidos alcohólicos pretende publicar el impresor de León D. Maximino Miñón. La mencionada libreta reúne las condiciones necesarias para el fin á que su autor la destina. Su encasillado es suficiente para llevar la sencilla contabilidad que el Reglamento de la Renta del alcohol impone á aquellos comerciantes y que por su misma simplicidad no se ha sujetado á modelo oficial.

Precede al encasillado una recopilación de los preceptos reglamentarios que más inmediata realización

tienen con los detallistas, y aunque sólo se trata de una copia literal, sin comentario ni crítica alguna, los textos están bien elegidos y expuestos ordenadamente. Resulta de lo expuesto que la libreta puede facilitar á los detallistas el conocimiento de sus derechos y deberes para con la Hacienda, en cuanto se relacionan con la renta del alcohol, y facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones con la misma; y en este concepto, el Director general que suscribe opina que puede autorizarse su publicación y declararla de utilidad; pero advirtiéndole que esta declaración no impone á los detallistas la obligación de adquirirla.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1908.

BESADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Alicante á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el choque entre los trenes números 126 y 143 y descarrilamiento á que dió lugar, ocurrido en la estación de Albaterra el día 5 de Febrero de 1908, la Sección 2.ª de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 27 de Junio de 1908 se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Alicante á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces á causa del choque entre los trenes 126 y 143 y descarrilamiento á que dió lugar, ocurrido en la estación de Albaterra el día 5 de Febrero del corriente año; asunto

pasado á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 10 de Junio del mismo año.

La expresada multa fué propuesta al Gobernador por el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles en oficio fecha 15 del mencionado mes de Febrero del año actual, en la que se manifiesta que el accidente de referencia tuvo lugar por no haberse detenido el tren 143 delante del disco de entrada de la estación, que encontró cerrado; no habiendo resultado desgracias personales y ocasionándose desperfectos en el material, descarrilamiento de una máquina y otras unidades, con interceptación de la vía y retrasos variables de dos ó tres horas á varios trenes.

El Gobernador tramitó el asunto con sujeción á lo que para estos casos prescribe el Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles, oyendo á la Compañía citada y á la Comisión provincial.

Aquella alegó en su descargo que no podía hacerse responsable de la falta cometida por el maquinista que conducía el tren 143, que había merecido su entera confianza en treinta y siete años de buenos servicios, por lo cual no era posible que se le pudiera acusar de imprevisión al encargarse á dicho agente el expresado servicio, no pareciéndole razonable que sobre los perjuicios materiales que ella sola había sufrido se le impusiera un castigo.

La Comisión provincial, estimando que los perjuicios habían sido sólo para la Empresa, y fundándose en los mismos razonamientos de ésta, propuso se la relevara de la multa propuesta.

Oída también la División, ésta declaró que no podía menos de ratificar la propuesta de multa, porque si bien no ocurrieron daños en las personas, hubo retrasos en todos los trenes del citado día, habiéndose declarado por Real orden de 2 de Enero del año actual, de acuerdo con lo informado por esta Sección, que todos los accidentes ocurridos en las líneas por infracción de preceptos reglamentarios y debidos á torpeza ó descuido de los agentes de las Compañías, son penales con arreglo al art. 12 de la ley.

El Gobernador impuso la multa fundada en dicha

Real orden de 2 de Enero último, en el art. 14 de la ley de Policía de ferrocarriles y en el hecho de haber ocurrido, á consecuencia del choque, retraso, que constituyen faltas penadas por la ley.

La Compañía se alza contra dicha resolución mediante instancia, en la que, después de copiar su escrito anterior, refiere el hecho con alguna extensión y detalle para venir á demostrar de nuevo lo que ya estaba suficientemente dilucidado; á saber: que el accidente fué ocasionado por una imprudencia ó intento criminal del citado maquinista, el cual, como si estuviera loco, desatendió todas las señales que se le hacían y faltó á todas las prescripciones reglamentarias; y para sostener que el hacer responsable á la Empresa de la conducta de dicho empleado, equivale á exigirle también responsabilidad por cualquiera robo ó asesinato que sus agentes pudieran cometer, porque, á su juicio, el caso sale del dominio de la ley de Policía de ferrocarriles y cae de lleno bajo las prescripciones del Código penal, y no puede decirse que hubo infracción del art. 12 de la ley citada, pues fueron cumplidas las cláusulas correspondientes de los pliegos de condiciones generales y particulares de la concesión.

El Gobernador, al elevar dicha instancia á la Superioridad, opina que debe desestimarse este recurso por no caer el asunto bajo la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, sino que compete á la Administración.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles opina también que no procede la condonación de la multa por haberse debido el accidente á la falta de observación del Reglamento de señales establecido por la Compañía con la aprobación del Gobierno, siendo responsables las Compañías ante la Administración de las faltas cometidas por sus empleados.

La Sección se halla conforme con el parecer del Negociado, y estima que si la conducta del maquinista constituyera materia penable desde el punto de vista criminal, ningún obstáculo se opondría á que la Empresa lo persiguiera ante los Tribunales ordinarios; pero aun en el caso de un fallo condenatorio para dicho empleado, no por eso quedaría aquélla exenta de responsabilidad administrativa, según lo establecido por Real orden de 6 de Mayo de 1892.

Y por la razón expuesta, la Sección acordó unánime consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

No procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Alicante á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el choque ocurrido el día 5 de Febrero último en la estación de Albaterra entre los trenes 126 y 143, y consiguiente descarrilamiento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Instrumento poderoso de transporte los ferrocarriles, ejercen con sus tarifas decisiva influencia en las relaciones comerciales; de ahí la importancia capital de estas tarifas para todo el que directa ó indirectamente necesite utilizarlas ó tenga que sufrir sus efectos, y como por ambos conceptos puede interesar al público su conocimiento, conveniente es que éste tenga lugar antes que la sanción oficial recaída en los proyectos presentados por las Empresas haga difícil la rectificación.

Estas consideraciones aconsejaron ya anteriormente la publicación de los proyectos de tarifas especiales para el transporte de mercancías en la GACETA DE MADRID, y si circunstancias especiales motivaron que cesase temporalmente tal medio de publicidad, desaparecidos los motivos, se hace por el contrario más firme la idea de dar facilidades para que el público pueda expresar sus aspiraciones en esta delicada y compleja materia de tarifas, porque al contrastar las peticiones del que utiliza los transportes con los derechos que las leyes conceden á las Compañías porteadoras, podrá la Administración armonizarlos en unos casos y resolver siempre con los necesarios medios de instrucción.

Por lo expuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, en lo sucesivo, los proyectos de tarifas especiales para el transporte de mercancías que presenten las Compañías de ferrocarriles á la aprobación de este Ministerio, además de seguir publicándose en el *Boletín oficial de la Propiedad industrial*, se inserten de oficio en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real orden de 10 de Octubre de 1908 la tasación de los trabajos realizados por el Sr. Pont y Constans para la redacción del proyecto de ferrocarril de Ripoll á la frontera francesa, en las inmediaciones de Puigcerdá, y habida cuenta de la ley de 30 de Agosto de 1907 (que dispensa á este ferrocarril del requisito previo de petición garantizada para el anuncio de la subasta), así como de la Real orden de 1.º de Octubre de 1908, que preceptúa la preparación de lo necesario para que pueda tener lugar dicho anuncio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Dirección general de Obras públicas para que proceda á anunciar la repetida subasta con arreglo al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de esta fecha y bases y modelo de proposición que siguen:

Bases para el anuncio.

1.ª Las Compañías ó particulares que soliciten la concesión del expresado ferrocarril acudirán á la subasta, presentando al efecto sus proposiciones en el acto de la misma.

2.ª Las proposiciones se harán en sobres cerrados y papel sellado de la clase 11.ª, consignando en la cubierta el nombre y firma de la entidad proponente. A cada sobre de proposición acompañará, por separado, otro abierto que contenga el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 181.095'52 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto señalan las disposiciones vigentes.

3.ª Regirá para la subasta la Instrucción aprobada por Real orden de 19 de Marzo de 1852.

4.ª El remate versará, en primer término, sobre la rebaja del importe de la subvención, y después, en caso de igualdad de propuestas, sobre rebaja de las tarifas, apelándose en el de rebaja igual en éstas á la disminución del número de años de la concesión. Todo esto será regulado por lo que prescriben los artículos 43 y 44 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley de Obras públicas.

5.ª El acto de la subasta tendrá lugar el día 13 de Enero de 1909, á las doce, en el Ministerio de Fomento, bajo la presidencia del Director general de Obras públicas ó funcionario en quien éste delegue.

6.ª En el Negociado de Concesión y Construcción de Ferrocarriles de dicho Ministerio se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, durante las horas hábiles de oficina, un ejemplar del proyecto de las obras, la GACETA en que se publique el anuncio de la subasta y el pliego de condiciones de la concesión.

7.ª El adjudicatario deberá abonar al Sr. Pont, en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se le adjudique la concesión, el valor del proyecto, que según tasación pericial aprobada por Real orden de 10 de Octubre de 1908, asciende á la cantidad de 86.712 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de interés al 8 por 100 anual. Esta cifra se ha de calcular con arreglo á lo que dispone la Real orden de 14 de Julio de 1881, ó sea aplicando dicho 8 por 100 á los gastos materiales ocasionados con la redacción del proyecto.

8.ª Autorizado por el art. 6.º de la ley de 30 de Agosto de 1907 el otorgamiento directo de la concesión al Sr. Pont, siempre que éste la solicite sin subvención y presente el proyecto definitivo (aprobado ya éste por Reales órdenes de 4 de Enero y 9 de Julio de 1908), se hace constar que si dentro del plazo del anuncio de subasta presentara el Sr. Pont aceptado el pliego de condiciones que obra en su poder, se suspenderá dicha subasta, mediante la oportuna publicación en la GACETA DE MADRID, si hay tiempo para ello, ó se advertirá al público á las doce del día 13 de Enero de 1909 (hora en que terminará el plazo de que dispone el señor Pont para aceptar la concesión sin subvención), si la subasta ha de tener ó no lugar, según proceda.

Modelo de proposición.

La Compañía ó D. N. N., vecino de, con cédula personal de, enterado del anuncio de subasta fecha, publicado en la GACETA DE MADRID del día, para el otorgamiento de la concesión del ferrocarril de Ripoll á la frontera francesa, en las inmediaciones de Puigcerdá, y de su pliego de condiciones particulares y tarifas, se obliga á tomar á su cargo la construcción y explotación del precitado ferrocarril, con sujeción á las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables y al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 10 de Octubre de 1908, re-

bajando un tanto por ciento (en letra) la subvención otorgada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ley que se cita.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo consignado en el artículo 1.º del Convenio internacional franco español, canjeado en París en 28 de Enero del corriente año, y referente á las nuevas comunicaciones transpirenaicas por vía férrea que han de establecerse en Francia y España, se declara comprendido entre los de servicio general, con carácter internacional, el ferrocarril que, partiendo de Ripoll (donde enlazará con el de Granollers á San Juan de las Abadesas) y pasando por túnel el puerto de Tosas, terminará en la frontera francesa en las inmediaciones de Puigcerdá.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, mediante subasta pública (sin el requisito previo que exige el art. 2.º del Real decreto de 10 de Junio de 1881), la construcción y explotación del ferrocarril designado en el artículo anterior, con arreglo al Convenio internacional antes citado, y con sujeción al proyecto que al efecto se apruebe, habida cuenta de la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, que aprobó con prescripciones el anteproyecto; queda autorizado el Ministro de Fomento para introducir en el proyecto, después de aprobado, las modificaciones que juzgue necesarias ó convenientes, siempre que no sea necesario acuerdo internacional.

Art. 3.º El Estado auxiliará la construcción de este ferrocarril con la subvención de 60.000 pesetas por cada uno de los kilómetros comprendidos entre el origen de la línea en Ripoll y su final en la frontera de Francia. Esta subvención se hará efectiva entregando al concesionario trimestralmente en metálico la cuarta parte del valor de las obras ejecutadas, valoradas á los precios del presupuesto del proyecto aprobado. Disfrutará también este ferrocarril, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento, de un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas por kilómetro, que el Estado satisfará aumentando el importe de las certificaciones que se expidan para el cobro de la subvención antes citada en el 65 por 100 del valor de las mismas.

La devolución de la suma á que asciende este anticipo la verificará el concesionario en diez plazos iguales, de los cuales, el primero, vencerá al año de haber comenzado la explotación del ferrocarril, como internacional, en combinación con la red francesa; el segundo, á los dos años, y así sucesivamente.

Art. 4.º La duración de esta concesión será de noventa y nueve años, contados desde la fecha en que se otorgue. La construcción total de la línea se verificará dentro del plazo designado en el Convenio internacional, y el periodo de ejecución se fijará por el Ministerio de Fomento en el pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión.

Art. 5.º Se autoriza al Ministerio de Fomento para que fije las tarifas máximas que hayan de aplicarse en la explotación de este ferrocarril.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de este ferrocarril directamente, pero sin subvención alguna, al Sr. Pont, dueño del anteproyecto aprobado por Real orden de 31 de Diciembre de 1906, siempre que aquél la solicite y presente el proyecto definitivo redactado con arreglo á la legislación vigente y las prescripciones contenidas en la citada Real orden aprobatoria del anteproyecto.

El Ministro de Fomento fijará oportunamente el plazo dentro del que el Sr. Pont tendrá opción á que se le otorgue dicha concesión sin subvención.

Regirán en este caso, en cuanto le sean aplicables, todos los artículos de la presente ley relativos á la línea subvencionada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Bilbao, á bordo del *Giralda*, á 30 de Agosto de 1907.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, *Augusto González Besada*.

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión con subvención del ferrocarril de Ripoll á la frontera francesa, en Puigcerdá.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar á su costa y riesgo, en el plazo de cinco años, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesión, todos los trabajos necesarios para la construcción y establecimiento del ferrocarril que, partiendo de Ripoll, termine en la frontera francesa, en las inmediaciones de Puigcerdá.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 4 de Enero de 1908, debiendo tenerse en cuenta lo que se preceptúa en la segunda Real orden de 9 de Julio del mismo año.

Durante la construcción no podrán introducirse en el proyecto aprobado variaciones que no hayan sido debidamente autorizadas, con arreglo á lo que disponen los artículos 18 de la ley de Ferrocarriles vigente y el 52 del Reglamento para su ejecución, así como el art. 2.º de la ley especial de este ferrocarril, fecha 30 de Agosto de 1907.

Art. 3.º Se establecerán en este ferrocarril las estaciones siguientes: Ripoll, Campdevanol, Ribas y Alp.

Además los apeaderos de Ripoll, Aguas de Ribas, Pranzolas y Tosas.

El emplazamiento de los edificios, así como la forma y dimensiones de cada uno de ellos, serán los que se indican en el proyecto aprobado ó que se indiquen oportunamente.

No podrá establecer el concesionario otras estaciones y apartaderos fuera de los indicados sin la debida autorización del Gobierno; pero éste se reserva la facultad de obligar al concesionario á establecer otras estaciones, apeaderos y apartaderos además de los expresados.

Art. 4.º En el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, como fianza, á disposición de este Ministerio, la cantidad de *novecientos cinco mil cuatrocientos setenta y siete pesetas cincuenta y seis céntimos* en metálico ó en valores de la Deuda pública al tipo que para este objeto se-

ñalan las disposiciones vigentes. Esta cantidad no se devolverá hasta que se haya cumplido lo que preceptúa el artículo 17 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 en lo relativo a líneas subvencionadas.

Art. 5.º En el término de un mes, contado desde la fecha que se cita en el artículo anterior, elevará el concesionario a escritura pública el contrato, incluyendo en ella literalmente este pliego de condiciones, la ley especial de 30 de Agosto de 1907, el Convenio internacional de 18 de Agosto de 1904, la tarifa de precios máximos de peaje y transporte, así como la Real orden de concesión.

Art. 6.º El concesionario dará principio á los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesión, y los dejará terminados en el de cinco años, citado en el art. 1.º; bien entendido que en cada uno de los tres primeros deberá hacer obras por valor del 14 por 100 del presupuesto y del 29 por 100 en cada uno de los dos últimos.

Art. 7.º El material móvil será como mínimo el que se fije, teniendo en cuenta las prescripciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 4 de Enero de 1908.

Los coches de viajeros irán provistos de alumbrado y reetre, así como de calefacción y freno automático.

Art. 8.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente por los trenes ordinarios las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia oficial y privada, así como los conductores y agentes necesarios para repartirla. Para este objeto la Empresa reservará en cada tren un carruaje, cuya forma y distribución se determinarán por la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

Queda también obligado el concesionario á tener dispuestos los postes telegráficos de modo que puedan recibir el número, de hilos hasta cuatro, que el Gobierno necesite colocar, siendo obligación de dicho concesionario conservar y reparar unos y otros con el material necesario al objeto.

El material que se emplee, tanto en la construcción como en las reparaciones de las líneas telegráficas, será de las mismas condiciones que el adoptado por la Administración. Igualmente queda obligado el concesionario á facilitar, en las estaciones que el Gobierno determine establecer servicio telegráfico, el local necesario al efecto.

Art. 10. El concesionario queda obligado á conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Gracia y Guerra.

Art. 11. El concesionario se obliga y somete á la legislación de accidentes del trabajo en todo cuanto se relacione con sus obras y empleados.

Art. 12. El concesionario facilitará en las estaciones que el Ministerio de Fomento determine los departamentos que se consideren necesarios para oficinas de la Inspección facultativa y administrativa del Gobierno.

Art. 13. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta del reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero Jefe del Gobierno encargado de la inspección ó por el que designe el Ministerio de Fomento á este objeto, en que se declare que pueda abrirse la vía al tránsito público, acta que deberá con su propio informe remitir el Gobernador de la provincia respectiva al dicho Ministerio.

Art. 14. No podrá el concesionario emplear en la explotación locomotoras, motores ó carruajes, ya sean recién cons-truidos, ya después de reparaciones importantes, sin que hayan sido reconocidos y autorizada la circulación por el Ingeniero encargado de este servicio.

Art. 15. Los puentes serán sometidos á un escrupuloso reconocimiento, y no dejará de hacerse en ellos las pruebas que señalan las disposiciones vigentes antes de autorizarse el paso por ellos de los trenes de servicio público.

Art. 16. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

De cada uno de los documentos y planos que se anuncian en el párrafo anterior y del acta de amojonamiento, entregará la Empresa un ejemplar competentemente autorizado á la Dirección general de Obras públicas durante el primer año de la explotación de la línea ó trozo de línea á que se refieran.

Art. 17. El concesionario se sujetará á las tarifas de precios máximos de peaje y transporte aprobadas por la Real orden de aprobación del proyecto de 4 de Enero de 1908, las cuales podrán ser revisadas después de pasados los cinco primeros años de hallarse en explotación este ferrocarril, y de cinco en cinco años después, en la forma que disponen los artículos 49 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el 27 del Reglamento para su ejecución.

Art. 18. Caducará esta concesión en el caso en que no se diese principio á las obras ó no se terminasen en los plazos y con las condiciones señaladas en el art. 6.º, y además en los siguientes:

1.º Si no se constituye la fianza de que trata el art. 4.º de este pliego en el plazo que en el mismo se establece.

2.º Si se interrumpe total ó parcialmente el servicio público, en cuyo caso se procederá conforme á lo determinado en el art. 53 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si, siendo Empresa la entidad concesionaria, fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial ó bien declarada en quiebra.

Art. 19. Para atender á los gastos que origine la inspección del Gobierno sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 50 pesetas por kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Las cantidades que por este concepto debe abonar el concesionario ingresarán en el Tesoro público, conforme se determina el art. 62 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 21. El Gobierno, por causa de utilidad pública debidamente justificada, podrá adquirir el ferrocarril antes de terminada la concesión. Para determinar el precio de la compra se tomará el término medio de los productos líquidos obtenidos durante los cinco años que inmediatamente precedan, y este término medio será el importe de la anualidad que se pagará al concesionario en cada uno de los años que falten para expirar la concesión. Si este término medio fuese mayor del 15 por 100, se fijará la anualidad como si fuera el 15 por 100; si es menor, y el concesionario cree te-

ner probabilidades de prosperar, podrá reclamar que la apreciación se haga á juicio de peritos, pero en ningún caso se podrá exceder del 15 por 100.

Art. 21. El concesionario formará los Reglamentos necesarios para el buen servicio de administración y explotación de la línea, sometiéndolos á la aprobación del Ministerio de Fomento cuando afecten á la seguridad de la explotación ó á las relaciones del público con la concesión.

Art. 22. El concesionario, en su caso, nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus Delegados. Si el representante se hallase ausente, serán válidas las notificaciones hechas al concesionario, con tal que se depositen en el Gobierno civil de la provincia á que pertenezca el punto de residencia designado.

Art. 23. El concesionario se someterá en la explotación de la línea á cuantas disposiciones se dicten para los ferrocarriles de la misma zona sobre tarifas y clasificación de mercancías.

Art. 24. Todas las instalaciones y máquinas que realicen la tracción, así como los saltos de agua que á este fin se utilicen, se considerarán como formando parte del ferrocarril para los efectos de inspección y vigilancia al Estado en su día.

Art. 25. En el caso de que no se hagan instalaciones especiales para la tracción eléctrica, el concesionario garantizará la energía necesaria para la explotación de la línea en forma conveniente, á juicio del Ministerio de Fomento.

Art. 26. El concesionario queda obligado á dotar á las obras de este ferrocarril que los necesiten de hornillos ú otros elementos de destrucción para la defensa nacional, á

tenor de lo prescrito en la Real orden de 9 de Julio de 1908, que ratifica y amplía la de 4 de Enero del mismo año, aprobatoria del proyecto.

Art. 27. El Estado auxiliará la construcción del ferrocarril con la subvención de 60.000 pesetas por cada uno de los kilómetros comprendidos entre el origen de la línea en Ripoll y su final en la frontera de Francia. Esta subvención se hará efectiva en la forma que dispone la ley de 30 de Agosto de 1907. Disfrutará también este ferrocarril, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento, de un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas por kilómetro, cuyo abono y reintegro se verificará en los términos que fija la citada ley de 30 de Agosto de 1907.

Regirá para el abono de la subvención lo preceptuado en el art. 19 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 28. Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad. Se otorga por noventa y nueve años, con sujeción á la ley especial de 30 de Agosto de 1907, al Convenio internacional de 18 de Agosto de 1904, publicado en la GACETA DE MADRID de 2 de Marzo de 1907; á este pliego de condiciones, tarifas de precios máximos de peaje y transporte aprobadas para este ferrocarril; á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución; á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y á su Reglamento; y por último, á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en materia de ferrocarriles.

Madrid 10 de Octubre de 1908.—Aprobado por S. M.—SANCHEZ GUERRA.

Tarifa de precios del transporte de viajeros y mercancías para el ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá.

Designación de los transportes.	Unidad de percepción por kilómetro recorrido.	PEAJE	TRANSPORTE	TOTAL	MÍNIMOS DE PERCEPCIÓN	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
GRAN VELOCIDAD						
Viajeros.....	1.ª clase.....	Por asiento.....	0'1000	0'0500	0'1500	>
	2.ª clase.....	Idem.....	0'0550	0'0450	0'1000	>
	3.ª clase.....	Idem.....	0'0460	0'0240	0'0700	0'250
Excesos de equi-paje.....	De 0 á 10 kilogramos....	Por tonelada y kilómetro.	0'4000	0'1000	0'5000	0'500
	De 11 á 50 idem.....	Idem.....	0'6350	0'6150	1'2500	>
Perros.....	Pasando de 50 kilogramos, sin que la tasa pueda ser inferior á lo que corresponda á un exceso de 50 kilogramos.....	Idem.....	0'6000	0'1500	0'7500	>
	>	Por cabeza y zona de 25 kilómetros.....	0'3320	0'1680	0'5000	0'500
Encargos.....	De 0 á 10 kilogramos....	Por tonelada y kilómetro.	0'4000	0'1000	0'5000	0'500
	De 6 á 10 idem.....	Idem.....	0'4688	0'1562	0'6250	0'500
Metálico y valores.....	Pasando de 10 idem.....	Idem.....	0'6000	0'1500	0'7500	0'250
	Por cada 200 pesetas....	Por todo el recorrido....	0'4000	0'1000	0'5000	0'500
Pescados frescos y comestibles.	>	Por tonelada y kilómetro.	0'4688	0'1562	0'6250	0'500
	>	Idem.....	0'2475	0'2025	0'4500	>
Mercancías.....	2.ª clase.....	Idem.....	0'2063	0'1687	0'3750	>
	3.ª clase.....	Idem.....	0'1788	0'1462	0'3250	>
	4.ª clase.....	Idem.....	0'1458	0'1192	0'2650	0'500
	Dos caballos. Recorriendo de 1 á 50 kilómetros....	Por cabeza y kilómetro..	0'1375	0'1125	0'2500	>
Ganados.....	De 51 en adelante, sin que el precio pueda ser inferior á pesetas 12'50, por cabeza.....	Idem.....	0'1238	0'1012	0'2250	>
	Tres ó más caballos. Recorriendo de 1 á 50 kilómetros.....	Idem.....	0'1238	0'1012	0'2250	>
	De 51 en adelante, sin que el precio pueda ser inferior á pesetas 11'25, por cabeza.....	Idem.....	0'1100	0'0900	0'2000	>
	Bueyes, vacas, mulas y animales de tiro.....	Idem.....	0'1238	0'1012	0'2250	>
	Terneros y cerdos.....	Idem.....	0'0550	0'0450	0'1000	>
	Carneros, ovejas y cabras. Cordero de leche, cabritos y lechones.....	Idem.....	0'0330	0'0270	0'0600	>
Carruajes.....	Carruajes de 2 á 4 ruedas, con banquetas en el interior.....	Por carruaje y kilómetro	0'4275	0'1225	0'5500	>
	Omnibus, diligencias y carruajes de mudanza, de 2 á 4 ruedas.....	Idem.....	0'4125	0'3375	0'7500	>
	Carros y tartanas.....	Idem.....	0'2390	0'1960	0'4350	>
Transportes fúnebres.....	>	Por cada féretro.....	0'7500	0'2500	1'0000	>
Trenes especiales.....	>	Por cada tren y kilómetro	8'2500	6'7500	15'0000	240'000
PEQUEÑA VELOCIDAD						
Mercancías.....	1.ª clase.....	Por tonelada y kilómetro	0'1237	0'1013	0'2250	>
	2.ª clase.....	Idem.....	0'1031	0'0844	0'1875	>
	3.ª clase.....	Idem.....	0'0894	0'0731	0'1625	>
	4.ª clase.....	Idem.....	0'0729	0'0596	0'1325	0'500
Ganados.....	Bueyes, vacas, mulas y animales de tiro.....	Por cabeza y kilómetro..	0'0619	0'0506	0'1125	>
	Terneros y cerdos.....	Idem.....	0'0275	0'0225	0'0500	>
	Carneros, ovejas y cabras. Corderos de leche, cabritos y lechones.....	Idem.....	0'0165	0'0135	0'0300	>
Carruajes.....	Carruajes de 2 á 4 ruedas, con banquetas en el interior.....	Por carruaje y kilómetro.	0'0096	0'0079	0'0175	0'500
	Omnibus, diligencias y carruajes de mudanza, de 2 á 4 ruedas.....	Idem.....	0'2137	0'0613	0'2750	>
	Carros y tartanas.....	Idem.....	0'2062	0'1688	0'3750	>
Material móvil de ferrocarril que circula sobre sus ruedas	>	Idem.....	0'1195	0'0980	0'2175	0'500
	Locomotoras que no arrastren convoy, tenders, carruajes y vagones vacíos.....	Por cada 1.000 kilogramos	0'1500	0'0565	0'2065	>

Tarifa de almacenaje, peso y reposo.

Almacenaje.

Los bultos ó efectos que no sean recogidos en las estaciones, después de transcurridas las cuarenta y ocho horas siguientes á la de haberse anunciado al público la llegada de ellos, devengarán los derechos de almacenaje siguientes:

Equipajes, encargos, pescados frescos, comestibles y animales domésticos que se remitan en jaulas ó cestos, bultos de peso inferior á 50 kilogramos, cuyo contenido se declare y mercancias á gran velocidad.

	Precio. — Pesetas.	Mínimo de percepción. — Pesetas.
Por fracción indivisible de 10 kilogramos y por día.....	0 0125	0'125
METÁLICO Y VALORES		
Por fracción indivisible de 250 pesetas y por día.....	0'0250	0'125
MERCANCIAS		
Durante los quince primeros días, por día y tonelada.....	0'250	»
Durante los quince días siguientes, por día y tonelada.....	0'500	0'250
Por todo el término que pase de un mes, por día y tonelada....	1'000	»
CARRUAJES DE DOS Á CUATRO RUEDAS CON BANQUETAS, CARROS Y TARTANAS		
Por el primer día y carruaje....	1'000	»
Transcurrido el primer día, por día y carruaje.....	2 000	»
ÓMNIBUS, DILIGENCIAS Y CARRUAJES DE MUDANZA		
Por el primer día y carruaje....	1'000	»
Transcurrido el primer día, por día y carruaje.....	2 000	»

Peso y reposo.

Todo consignatario puede exigir á la llegada el reposo de las mercancías ú otros objetos que le estén destinados.

Si del reposo resultase conformidad con lo expresado en la carta de porte, los gastos de esta operación serán de cuenta del consignatario.

Si resultasen diferencias con lo indicado en la carta de porte, los gastos de reposo serán de cuenta de la Compañía.

También es aplicable la tarifa de reposo, siempre que el remitente, con el fin de establecer los precios de transporte, exija un nuevo peso á más del que la Compañía hace por sí al tomar á su cargo las mercancías.

Si no resultaren diferencias con el peso indicado por la Compañía, serán de cuenta del remitente los gastos del reposo.

	Precio. — Pesetas.	Mínimo de percepción. — Pesetas.
MERCANCIAS		
Por vagón completo.....	2'500	»
Por fracción mínima de 10 kilogramos.....	0'0125	»

Condiciones generales para la aplicación de las tarifas.

1.^a La percepción será por kilómetro completo, sin tener en cuenta las fracciones de esta distancia y de suerte que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiera recorrido por entero. Los importes de los billetes de viajeros se redondearán para que sean múltiplos de 5 céntimos de peseta.

2.^a El concesionario podrá en cualquier tiempo reducir los precios de esta tarifa, avisando con un mes de anticipación. Podrá también establecer abonos á precios reducidos, ya sea por temporadas, ya sea con talonarios, sin que por ello venga obligado á disminuir el precio del pasaje por un solo viaje.

3.^a No será obligatorio para los pasajeros ir en las plataformas de los coches, salvo en los trenes discretos y en casos extraordinarios.

4.^a Los niños pagarán pasaje entero, exceptuándose los menores de tres años.

5.^a Queda prohibido llevar perros en los coches, á no ser que la Compañía explotadora disponga en ellos un local especial.

6.^a No se admitirán en los coches de viajeros bultos grandes, salvo los de reducido tamaño que no incomoden á las personas y que puedan llevarse á la mano ó colocarse en los sitios del vehículo destinados á ello. Todo viajero tendrá derecho, dentro del precio de su billete, á llevar en el tren equipaje que no pese más de 30 kilogramos.

7.^a La Compañía deberá transportar gratuitamente en sus trenes á los Sres. Ingenieros y demás funcionarios del Gobierno encargados de la inspección de la línea; respecto á transportes militares y de penados, regirán en este ferrocarril los Reglamentos vigentes ó los que en lo sucesivo se dicten.

8.^a La tonelada se entiende de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 100 en 100 kilogramos.

9.^a No estará obligada la Compañía explotadora al transporte en los casos siguientes:

- De los objetos cuyas dimensiones no permitan ser colocados dentro de los vagones.
- De las masas indivisibles cuyo manejo exija el empleo de aparatos ó medios auxiliares de que la Compañía no disponga.
- De materias que produzcan emanaciones insalubres.
- De materias inflamables cuyos envases no estén perfectamente acondicionados para evitar todo peligro de siniestro.
- La Compañía tendrá además derecho á desearchar los bultos mal embalados ó de fácil avería; pero podrá, si lo estima conveniente, hacer el transporte de los mismos cuando

los remitentes firmen un boletín de garantía suficiente para librarla de toda responsabilidad.

Además de estas disposiciones, se tendrán presentes durante la explotación todas las que se dicten al otorgar la concesión.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 9 de Febrero de 1907 anunció el propósito saludable de no dejar sin correctivo las deficiencias del servicio ferroviario, y se dirigió á las Empresas excitándolas á averiguar las causas de las frecuentes sustracciones de mercancías que en los trenes se cometen y á tomar las medidas necesarias para impedir la repetición constante de tales hechos. Debíó esperar este Ministerio que las Empresas, atendiendo estas indicaciones oficiales, y en interés también de su propio prestigio y conveniencia, cuidaran de remediar el daño; pero la realidad advierte y proclama que las sustracciones continúan realizándose con escandalosa frecuencia, sin que se logre conocer los autores y sea fácil á veces determinar cuál de las Compañías por cuyas líneas las diferentes mercancías transitan puede aparecer subsidiariamente como responsable.

No puede este Ministerio permanecer indiferente ni inactivo ante las justísimas quejas que esta situación produce, y por ello, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.^o Que se haga saber á las Compañías que, á partir de la fecha en que esta Real disposición aparezca en la GACETA, este Ministerio procederá á exigirles la responsabilidad que les corresponda por las sustracciones que se cometan en las mercancías que por sus líneas circulen.

2.^o Que se las prevenga también que de continuar las deficiencias que en este servicio se denuncian, este Ministerio hará uso de las facultades que le otorga el artículo 12 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles.

3.^o Los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de instruir sin demora los expedientes oportunos á fin de exigir la responsabilidad que en cada caso corresponda á la Compañía en cuyas líneas ocurran las sustracciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1908.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Parque de Sanidad militar.

Dabiendo procederse por medio de subasta pública á la adquisición de 40 000 paquetes de cura individual, 300 camillas de campaña, 70 camillas-literas, 30 bolsas sanitarias de grupa y 90 bolsas de cirujano, con destino á este Parque, en cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes comunicadas de 1.^o de Abril último y 3 del actual, se anuncia al público que el acto de la referida subasta tendrá lugar el día 27 de los corrientes, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Parque, calle de Palos de Moguer, núm. 40 provisional, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales que á los efectos de esta subasta se hallarán de manifiesto en este establecimiento, todos los días laborables, hasta el en que se verifique el remate, desde las nueve á las doce de la mañana; quedando reducido á diez días el plazo de anuncio de esta licitación, en virtud de lo prevenido en la última de las soberanas disposiciones antes citadas.

El acto se verificará con los requisitos que previenen la Real orden de 9 de Diciembre de 1904, Reglamento de contratación vigente, órdenes posteriores, ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones complementarias, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto á continuación de este anuncio, con sujeción á las condiciones de los pliegos y precios límites fijados.

Madrid 9 de Octubre de 1908 = V.º B.º = El Director, Bach. El Oficial Secretario, Marcelo de Usera.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de, número, con cédula personal núm., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, con arreglo á los cuales el Parque de Sanidad militar ha de subastar la adquisición de 40.000 paquetes de cura individual, 300 camillas de campaña, 70 camillas-literas, 30 bolsas sanitarias de grupa y 90 bolsas de cirujano, con destino al mismo, se comprometo á entregarlos en los precios siguientes:

Cada á tantas pesetas uno (en letra), aquí se enumerarán, con los precios que se propongan, todos los efectos objeto de esta subasta, ó sólo los del lote ó lotes á que se refiera la proposición.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de (tantas pesetas, en letra), 5 por 100 del servicio á que se comprometo, hecho en la Caja general de Depósitos, y la cédula personal, según se previene en la condición 5.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) S—84

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 1.003 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
5.907	250.000	Algeciras.
10.808	100.000	Madrid.
11.724	60.000	Valencia.
18.140	6.000	Huelva.
12.409	6.000	Madrid.
7.989	6.000	Sevilla.
13.938	6.000	Madrid.
9.814	6.000	Barcelona.
12.439	6.000	Cuevas de Vera.
14.148	6.000	Cádiz.
10.208	6.000	Pueblo Nuevo del Terrible
2.259	6.000	Santiago.
11.529	6.000	Málaga.
10.711	6.000	Madrid.
16.921	6.000	Madrid.
4.841	6.000	Bilbao.
11.959	6.000	Málaga.
14.195	6.000	Estepona.
1.505	6.000	Málaga.
3.391	6.000	Barcelona.
11.876	6.000	Valencia.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Irene Alvarez Per'ado, Josefa Pastor Morcillo, Patrocinio Carrasco Cordón y Mercedes Romero Serrano, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Josefa Felisa de Cádiz, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.^o de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Octubre de 1908.

Ha de constar de 38.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas; distribuyéndose 1.314.040 pesetas en 1.947 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	Pesetas.
1 de	150.000
1 de	60.000
1 de	40.000
33 de 3.000.....	99.000
1.608 de 500.....	804.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 idem de 500 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 idem de 500 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 idem de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 idem de 2.000 idem id. para los del premio segundo.....	4.000
2 idem de 1.770 idem id. para los del premio tercero.....	3.540
1.947	1.314.040

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 10 de Octubre de 1908. = El Director general, P. O., Cuéllar.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Esta Junta, en sesión de 22 de Septiembre último, acordó la anulación de los resguardos que á continuación se expresan, conforme á lo solicitado por la Intendencia general del Ministerio de Marina:

Número del resguardo.	Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR	Número de la relación.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA
190	274 50	Leopoldo Pereiro Currás.....	8	26 Septiembre 1905.
3.043	379 50	Justo Figueroa Montenegro.....	11	3 Noviembre 1907.

La Junta, en la misma fecha y á petición de la citada Intendencia general, acordó la rectificación del importe del resguardo núm. 1.132, correspondiente al acreedor Bautista Foll Ball que figura con el núm. 370 de la relación 3, con pesetas 420 67, publicada en la GACETA de 9 de Mayo de 1906, por el de pesetas 361'15, y á favor de Bautista Follch Vall. Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. Madrid 9 de Octubre de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Andrade.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

A D. Cristóbal Martín Blanco. Visto el expediente incoado en este Centro, en virtud de instancia formulada por D. Rufo García Molinero, como apoderado de D. Cristóbal Martín Blanco, en solicitud de abono de haberes pasivos devengados por éste en concepto de pensionista de Cruz del Mérito militar:

Resultando, según certificado expedido por el Comandante Jefe del Detall del regimiento de Caballería de Borbón, que el soldado del primer esuadrón de dicho regimiento Cristóbal Martín Blanco tiene derecho á la pensión de 7 50 pesetas mensuales, anexa á una Cruz vitalicia del Mérito militar que posee, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto de 1875, en virtud de haber permanecido en la isla de Cuba seis meses después de terminada la campaña:

Resultando que, con objeto de comprobar la legitimidad del título con que el interesado reclamaba, se pidieron antecedentes á la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, contestando ésta que, según los que obraban en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico, Cristóbal Martín Blanco aparece que tiene derecho al goce de la Cruz roja del Mérito militar, con la pensión vitalicia de 7 50 pesetas mensuales, con arreglo á las Reales órdenes de 23 de Agosto de 1875 y 7 de Marzo de 1876:

Resultando, según certificación expedida con fecha 10 de Julio de 1903 por el Contador de la Administración de Rentas é Impuestos de la zona fiscal de Matanzas, con el Visto Bueno del Administrador, que examinadas las nóminas de Clases pasivas que, procedentes de la Hacienda española, obran en el Archivo de dicha Administración, aparece en ellas como pensionista de Cruz D. Cristóbal Martín Blanco, el cual no percibió sus haberes correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y á los de Abril á Diciembre de 1898:

Considerando que el mencionado certificado, expedido por el Jefe del Detall del regimiento de Caballería de Borbón, y la citada comunicación de la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, comprueban el carácter de pensionista de Cruz del Mérito militar que ostenta Don Cristóbal Martín Blanco:

Considerando que la indicada certificación, expedida por el Contador de la Administración de Rentas é Impuestos de la zona fiscal de Matanzas, comprueba el adeudo al citado Cristóbal Martín Blanco de los haberes de su pensión de Cruz del Mérito militar correspondientes á los meses que expresa, ó sean los de Septiembre á Diciembre de 1897, ambos inclusive, y los de Abril á Diciembre de 1898, también ambos inclusive;

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto declarar el derecho de D. Cristóbal Martín Blanco al abono de sus haberes pasivos, como pensionista de Cruz del Mérito militar, correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1897, ambos inclusive, y á los de Abril á Diciembre de 1898, también ambos inclusive, y con arreglo á la siguiente

LIQUIDACIÓN

Pensión mensual, 7'50 pesetas al mes. Doble más la mitad, 18'75 pesetas al mes.

	Pesetas.
Importe de los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y de Abril á Junio de 1898, todos inclusive.....	131'25
Impuesto del 10 por 100.....	13'12
Diferencia.....	118'13
Impuesto del 1 por 100.....	1'18
Líquido á percibir.....	116'95
Importe del segundo semestre de 1898.....	112 50
Impuesto del 12 por 100.....	13 50
Diferencia.....	99'00
Impuesto del 1'20 por 100.....	1'18
Líquido á percibir.....	97 82
RESUMEN	
Importe líquido del primer período.....	116'95
Importe líquido del segundo período.....	97'82
Total líquido á percibir.....	214'77

Y habiendo noticia del fallecimiento de D. Rufo García Molinero, apoderado del interesado, y siendo desconocido el paradero de éste, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID, á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903; advirtiéndose á dicho interesado que contra el mismo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción. Madrid 9 de Octubre de 1908.—Canón del Añsal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la estación férrea de Cumbres Mayoras á Cumbres de San Bartolomé, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Huelva, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huelva el día 16 de dicho Noviembre, á las doce horas.

Madrid 12 de Septiembre de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—

Sección de Telégrafos.

Pliego de condiciones con arreglo al que se saca á concurso el suministro de material legítimo de pila Leclanché.

- 1.ª El presente pliego se entenderá redactado con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias.
 - 2.ª El concurso se celebrará por pliegos cerrados, verificándose el acto, al que podrán asistir los interesados, á los diez días de publicado este pliego en la GACETA DE MADRID, á las doce y media de su tarde, en el despacho del Sr. Jefe del Negociado 8.º, presidido por éste, á quien se dirigirán las proposiciones, expresando en el sobre: «Concurso de adquisición de material legítimo de pila Leclanché».
 - 3.ª Los pliegos se admitirán hasta una hora antes de celebrarse el acto del concurso, ó sea hasta las once y media del referido día.
 - 4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «El que suscribe, D. F. de T., se obliga á suministrar á la Dirección general de Correos y Telégrafos, con entera sujeción al pliego de condiciones que el Sr. Jefe de la Sección 2.ª se ha servido remitirme, el material legítimo de pila Leclanché que á continuación se menciona, y por los precios que también se indican:
- | | |
|---|--------------------|
| 2.000 vasos á (tantas) pesetas..... | (tantas) pesetas. |
| 4.000 carbonos centrales á (tantas) pesetas (id.) id. | |
| 4.500 placas aglomeradas á (tantas) pesetas (id.) id. | |
| 7.000 cines á (tantas) pesetas..... | (id.) id. |
| 8.000 canales aisladores á (tantas) pesetas.. (id.) id. | |
| 4.000 gomas á (tantas) pesetas..... | (id.) id. |
| Total..... | (tantas) pesetas.» |

El cambio de alguna ó algunas palabras del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª Los tipos máximos por que se admiten proposiciones son: 0'30 pesetas cada vaso, 0'55 cada carbón central, 0'45 por placa aglomerada, 0'20 por cilindro de cinc, 0'10 cada canal aisladores y 0'06 pesetas por unidad de las gomas.

6.ª La adjudicación se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos que se exigen, presente mayor ventaja en el total del servicio. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá á un sorteo entre ellas, adjudicándose el pedido al autor de la proposición agraciada.

7.ª Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio.

8.ª La entrega se hará en los almacenes de esta Dirección general dentro del plazo de cincuenta días, á partir de la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva al contratista, y en los primeros diez días de este mismo plazo habrá de constituir en la Caja general de Depósitos, como fianza, el 5 por 100 del valor del material al tipo de adjudicación, cuyo resguardo quedará en el expediente y no se devolverá al interesado hasta la terminación completa del servicio.

9.ª El material habrá de ajustarse en su medida, calidad y demás condiciones á los modelos que están de manifiesto en el Negociado 8.º

10. El contratista queda obligado á satisfacer el coste de la inserción del presente pliego en la GACETA DE MADRID y el 1 20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

Madrid 10 de Octubre de 1908.—El Director general, E. Ortuño. S—

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han ocurrido varios casos de peste en Alejandría, habiéndose presentado el último en 6 del corriente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo. Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha ocurrido un caso de fiebre amarilla en Binic (Canal de la Mancha).

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Marcelino del Río y Larrinaga, Director Gerente de la Compañía del Ferrocarril Hullero de La Robla á Valmaseda, en el que solicita autorización para sanear un terreno marismoso, sito en jurisdicción de la anteiglesia de Baracaldo, en la margen izquierda del río Cadagua, aguas arriba del puente del ferrocarril de Bilbao á Portugalete y teniendo en cuenta que todos los dictámenes emitidos son favorables;

S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta de esta Dirección general, ha tenido á bien disponer le sea concedido el terreno solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril Hullero de La Robla á Valmaseda y Luchana para sanear una marisma, sito en la margen izquierda del río Cadagua, inmediatamente aguas arriba del puente del ferrocarril de Bilbao á Portugalete, en jurisdicción de la anteiglesia de Baracaldo (Vizcaya), con destino á mejora y ampliación de servicios de dicho ferrocarril hullero.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 30 de Diciembre de 1902 por el Ingeniero de Minas D. José Manuel de Orosá, proyecto que ha servido de base á la información pública señalada en la Instrucción de 20 de Agosto de 1893.

3.ª La Compañía concesionaria depositará en la Tesorería de Vizcaya de la Caja general de Depósitos, á disposición de la Superioridad, la cantidad de 550 pesetas, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras, antes de dar principio á los trabajos, dentro del plazo fijado en estas condiciones, sin cuyo requisito no podrá replantearse la marisma ni extenderse el acta correspondiente.

4.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique la concesión, debiendo quedar terminadas en el de dos años, contados á partir de la misma fecha, incluso el relleno de toda la superficie que corresponde á la zona marítima de uso y dominio público de 6 metros de latitud, que ha de entregarse afirmada y en condiciones de viabilidad para el servicio público.

5.ª Constituido el depósito á que se refiere la cláusula 3.ª, lo que ha de acreditarse con la exhibición de la carta de pago ante el Sr. Gobernador civil, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya ó el facultativo subalterno, procederá al replanteo de las obras, levantándose la correspondiente acta y plano, en cuyos documentos, que han de extenderse por triplicado, ha de hacerse constar con toda claridad los límites de la marisma y la superficie que ocupa, sometiéndose á la aprobación de la Superioridad, y entregándose, una vez recaída ésta, uno de los ejemplares á la Compañía concesionaria, archivándose el segundo ejemplar en la oficina de Obras públicas de Alava y Vizcaya, y quedando unido el tercero al expediente de su razón en el Ministerio de Fomento.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya, ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación, y previo reconocimiento, extenderá por triplicado acta y plano de recepción de los trabajos, en cuyo documento ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de estas condiciones, determinándose, así como en el acta y plano de replanteo, la superficie y límites de la marisma saneada, y á cuyos ejemplares, una vez aprobados por la Superioridad, se dará el mismo empleo asignado á los del replanteo.

7.ª Los gastos originados por la inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución, así como los derivados de las actas de replanteo y recepción, serán de cuenta de la Compañía concesionaria, que depositará su importe justificado en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

8.ª Aprobada por la Superioridad el acta de recepción de los trabajos de saneamiento á que se refiere esta concesión, se devolverá á la Compañía concesionaria el importe acreditado en la carta de pago constituida antes del replanteo de las obras como garantía del cumplimiento de la obligación contraída.

9.ª Esta concesión se otorga por el mismo tiempo que la del ferrocarril de Valmaseda á Luchana, explotada por el ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de obras públicas de todo género, y á cuantas disposiciones de carácter general puedan decretarse en lo sucesivo, con aplicación á la materia de que se trata.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ella se derive, á juicio de la Su-

terioridad, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya y el de la Compañía del Ferrocarril Hullero de La Robla á Valmaseda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

Dispuesto por Real orden de 9 del mes actual se celebre la cuarta subasta de los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte Los Palancares y agregados, de la ciudad de Cuenca, este Centro directivo ha señalado el día 31 del mismo mes, y hora de las once, para verificar dicho acto, bajo el tipo de tasación de 501.669'36 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran esta cantidad.

Los productos objeto de la subasta son: 34.286'420 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 10.648 estéreos de leña de la misma especie, 2.801 estéreos de leña de carrasca, 492 estéreos de leña de roble y 52 estéreos de leña de mezcla de roble y carrasca.

Según establece el pliego de condiciones, los productos mencionados corresponden al segundo decenio de la Ordenación, y no habiéndose aprovechado los de tres años forestales, deberán serlo en los tres primeros del contrato junto con los que corresponden á éstos, con arreglo á la posibilidad calculada, de modo que dicho contrato termine el año forestal de 1914 1915, siendo los precios asignados: 14 pesetas al metro cúbico de madera, 0'25 pesetas al estéreo de leña de dicha especie, 6 pesetas al estéreo de leña de carrasca, 3'93 al estéreo de leña de roble y 4'96 al de leña de mezcla de roble y carrasca; hallándose de manifiesto para conocimiento del público la revisión del proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Cuenca.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes anuales que se formulen, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en los siete años de duración del contrato ascienden á 187.163'80 pesetas.

La subasta se celebrará con las formalidades prevenidas en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893 y usando de las facultades que confiere la de 10 de Octubre de 1898, ante esta Dirección general, admitiéndose proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio desde el día de la fecha hasta el 26 del corriente mes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse en garantía para tomar parte en la subasta será la de 25.088'46 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, debiéndose acompañar á los pliegos las cartas de pago que acreditan haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 10 de Octubre de 1908.—El Director general, Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte Los Palancares y agregados, de la ciudad de Cuenca, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) S—

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Incoado expediente de declaración de ausencia en ignorado paradero por mas de diez años de Antonio Diz Reboredo, del Ayuntamiento de Brun, cuyas señas personales se expresan á continuación, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia.

Coruña 7 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Felipe Crespo de Lara.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, cejas ídem, nariz y boca regu arez, cara delgada, color pálido y barba poblada.

M—97

Incoado expediente justificativo de declaración de ausencia en ignorado paradero de Miguel López Adegá, natural del Ayuntamiento de Las Somozas, sin señas personales, el cual se ausentó pasa de diez años, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia.

Coruña 12 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Felipe Crespo de Lara.

Comisión provincial de Barcelona.

Anuncio.

Se señala el día 19 de Noviembre próximo, á las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Navarclés á Talamanca, bajo el tipo de 179.185 pesetas 94 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente, y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Barcelona, Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, deberán presentarse en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, hora de las diez á las trece, y en la Secretaría de la Diputación de Barcelona, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de Navarclés á Talamanca»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente, y acompañando por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del camino vecinal de Navarclés á Talamanca.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 179.185 pesetas 94 céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 8.959 pesetas 35 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, la de 17.918 pesetas 69 céntimos, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras públicas provinciales en 9 de Mayo de 1908, aprobado por la Diputación en 28 de Julio siguiente, proyecto que estará expuesto al público en la Dirección general de Administración y en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminadas en el plazo de diez y ocho meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial, encargado de la inspección y vigilancia de las obras.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiere el rematante serán los inherentes al contrato celebrado, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastaneo de poderes, á que se refiere el art. 15 de la citada Instrucción, será D. José Parés y Arboix, y en su defecto, Don Juan Homs y Homs ó D. Jaime Torné y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona, y el que en su caso habrá de bastantear los poderes en la Corte será D. Juan Rosell y Robert, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Proyecto de camino vecinal de Navarclés á Talamanca.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del camino vecinal de Navarclés á Talamanca.

Descripción de las obras.

Artículo 1.º El ancho del camino será de seis (6) metros, destinando cuatro metros y medio (4'50) para el firme, y setenta y cinco centímetros (0'75) para cada uno de los paseos, los cuales tendrán una inclinación de cinco centímetros por metro hacia el borde exterior.

Art. 2.º La caja para el firme tendrá 12 centímetros de profundidad, y su forma será la de un trapecio, cuyos lados sean normales al plano de los paseos, y el fondo un plano horizontal de 4 metros y medio de longitud en el sentido transversal del camino.

Art. 3.º La sección de las cunetas será trapecial, de 50 centímetros de profundidad, su ancho en el fondo será de 40 centímetros, y su ancho en la boca variará, según la naturaleza del terreno, como se detalla en la hoja de planos correspondiente.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación que señalan los perfiles transversales del proyecto; pero el contratista viene obligado á modificarlos con arreglo á la naturaleza del terreno, y conforme á las instrucciones escritas del Ingeniero encargado.

Art. 5.º a) El firme tendrá la forma que se detalla en los planos, y se compondrá de una sola capa de piedra machacada de 21 centímetros en el centro y de 12 en los mordientes de la caja. Estas dimensiones son las que debe tener el firme después de la consolidación artificial y las que conservará hasta la recepción definitiva.

b) Encima de esta capa de piedra se extenderá otra de recebo de 3 centímetros de espesor y de tal manera que queden tapadas las desigualdades de la piedra y quede sobrante un centímetro constante de espesor.

Art. 6.º La forma, dimensiones y material de obras de fábrica deberán sujetarse á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación; sin embargo, durante la construcción se podrán variar los anteriores elementos si circunstancias especiales lo aconsejaren, á juicio del Ingeniero.

Art. 7.º Se consideran como obras accesorias: 1.º, las que siendo de carácter secundario ó provisional, y no hallándose expresamente determinadas en este proyecto, necesiten construirse para llevar á cabo, con arreglo al mismo, la ejecución de todas las obras que fácilmente están incluidas y valoradas en el presupuesto; 2.º, las enumeradas en el capítulo 4.º del presupuesto, las cuales se construirán con arreglo á los modelos que se den durante la construcción, y deberán además construirse todas aquellas que en el curso de las obras se crean necesarias.

Los pasos de caminos particulares, así como todas las obras necesarias para salvar daños y perjuicios debidos á la expropiación, serán de cuenta y cargo de los respectivos Ayuntamientos, con arreglo á las vigentes bases establecidas por el Cuerpo provincial para subvencionar obras de construcción de caminos vecinales.

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

Art. 8.º La piedra destinada á sillerías, sillarejos, losas y mamposterías será arenisca ó caliza, pero siempre homogénea, compacta, dura, tenaz, resistente á las heladas y sin defectos que alteren la solidez ó perjudiquen el buen aspecto de la obra, y será extraída de los yacimientos que acepte el Ingeniero. Cuando las dimensiones de cada piedra no se hallen determinadas en los planos ó cubicaciones del proyecto, serán como mínimas las siguientes: para sillería, 50 centímetros de soga, 40 de tizon y 30 de altura; para sillarejo, 35, 30 y 20; para mampostería, 25, 20 y 15, respectivamente, y para las losas, con el grueso que le corresponda y la longitud necesaria, tendrán una anchura mínima de 40 centímetros.

Art. 9.º La labra de la sillería se hará á escoda ó martellina, según que haya de resultar basta ó fina; pero siempre las aristas se sacarán á cincel, produciendo un encintado de 2 centímetros, formando recuadro. Las caras de lecho, sobrelecho y junta tendrán la labra necesaria para su perfecto contacto, y en extensión tal que el sillar quede fijo y bien sentado, sin interposición de cuñas ni artificio alguno. La labra del sillarejo será análoga á la anterior y de modo que armonice con la obra contigua; la de las losas de tapa y coronación será idéntica á las anteriores en sus partes vistas, y solamente desbastada en las ocultas. Los mampuestos se prepararán con el martillo para regularizar sus caras, á fin de que ajusten bien en el hueco que han de ocupar, y los de paramento, además, se prepararán de modo que las juntas no pasen de 2 centímetros, y no necesiten, por tanto, cuñas ni ripios, y sus caras de paramento presenten buen aspecto.

Art. 10. Los ladrillos que se empleen serán duros, tenaces, compactos, de grano fino, bien cocidos, y darán un sonido metálico al ser golpeados con un cuerpo duro.

Art. 11. a) Las calces, cementos y arenas serán iguales á las de mejor calidad que se empleen en las obras públicas ó privadas de la localidad dentro de un radio de 10 kilómetros; para la calidad de los cementos lentos servirán de tipo los portlands del país, y para los de fraguado rápido, los procedentes de San Juan de las Abadesas, y en todo caso, el contratista deberá presentar á la aprobación del Ingeniero los materiales que elija ó piense adquirir, y no podrán emplearse en obra sino mediante la autorización de aquél.

b) En la confección de morteros y hormigones, las proporciones ordinarias de los materiales serán: para mortero común, tres partes de arena por dos de cal apagada en pasta; para mortero hidráulico, tres partes de arena por una de cal hidráulica ó de cemento en polvo, y para hormigones se mezclarán dos volúmenes de piedra machacada por uno de mortero.

Estas proporciones podrán ser modificadas por el Ingeniero en relación con la calidad de los materiales que se empleen, sin que esto pueda ser causa de reclamación por parte del contratista, que deberá atenerse á las órdenes que reciba para la manipulación y elaboración de calces, cementos, morteros y hormigones.

Art. 12. a) La piedra para firme será caliza ó arenisca y extraída de los yacimientos que acepte el Ingeniero; la caliza estará limpia de detritus y de porciones de arenisca descompuesta, y la arenisca debe ser de gran dureza, presentando en la fractura aristas vivas y un aspecto cristalizado, exenta en absoluto de arcilla mezclada ni en su masa.

b) El tamaño estará comprendido entre 4 y 7 centímetros de arista si es de cantera, y en 3 y 6 centímetros si procede de río, en cuyo caso sólo se admitirán fragmentos de canto rodado que tengan dos facetas planas, cuando menos.

c) El machaqueo se hará fuera de la caja, salvo en aquellos casos en que el Ingeniero lo considere imposible ó perjudicial para el mejor éxito de la obra.

Art. 13. El recebo será con preferencia detritus de cantera, y á falta de esto, arenas gruesas mezcladas con arcillas.

De la ejecución de las obras.

Art. 14. Los productos sobrantes de los desmontes que no hayan de emplearse en la ejecución de terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros con las dimensiones convenientes y á la distancia de las aristas que señale el Ingeniero, ó bien se apilarán en las inmediaciones de las obras, donde quedarán á disposición de la Administración.

Art. 15. En la formación de terraplenes se empezará por desbrozar la superficie del terreno, escalonándola para evitar corrimientos si la inclinación y naturaleza de la misma lo requiere, á juicio del Ingeniero; las tierras se extenderán por tongadas de 40 centímetros de espesor para su más fácil consolidación; y cuando se trate de terraplenes contiguos á las obras de fábrica, se hará la consolidación artificialmente por medio de pisonos ó rodillos, en una longitud mínima de 20 metros á uno y otro lado de la obra. En los pedraplenes se procurará rellenar con tierra los huecos de la piedra.

Si los terraplenes se ejecutan con tierras de préstamo, las zanjas se abrirán á la distancia y con las dimensiones que señale el Ingeniero para evitar encharcamientos ó cualquier otro perjuicio.

Art. 16. Las cunetas y caja para el firme se harán siempre excavando el terreno natural á partir de la rasante del camino, proscribiéndose en absoluto los patos con tierras sobrepuestas.

Art. 17. El refino de las obras de tierra se hará después de terminado el camino y poco antes de hacerse la recepción provisional. El refino de los desmontes, terraplenes y cunetas se hará siempre recortando y nunca recreciendo, para lo cual tendrán una latitud y un talud convenientes para efectuar bien esta operación.

Art. 18. Las obras de fábrica serán replanteadas por el Ingeniero ó subalterno en quien delegue, no pudiendo el contratista proceder al relleno de las zanjas de los cimientos ni sentar la primera hilada de zócalo sin la correspondiente autorización. Las dimensiones de estas zanjas serán las que autorice el Ingeniero en vista de la naturaleza y condiciones del terreno; y si en su apertura resultasen filtraciones, serán de cuenta del contratista las operaciones necesarias para su agotamiento, sin derecho á reclamación alguna, considerándose comprendido en este caso los agotamientos que produzcan un caudal inferior á un litro continuo por segundo de tiempo, evaluado en la forma que disponga el Ingeniero.

Art. 19. Para la ejecución de las fábricas de sillería, si llarejo, mamposterías, hormigones y ladrillo se observarán las reglas generales aplicables al arte de una buena y perfecta construcción, viniendo el contratista obligado á obedecer cuantas indicaciones y prescripciones le dicte por escrito el Ingeniero para el mejor éxito de la obra.

Art. 20. Entre el firme de la carretera y el trasdós de las obras de fábrica deberá extenderse una capa de tierra apisonada de 30 centímetros, por lo menos, de espesor.

Art. 21. El retendido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se hará después de terminadas las obras, poco antes de la recepción provisional, empleando en las juntas mortero de cemento hidráulico con arena fina, limpia y muy cargado de cemento.

Art. 22. No procederá el contratista á la formación del firme hasta que los terraplenes no estén consolidados, y se necesitará el reconocimiento previo de la caja para verificar la extensión de la machaca.

La consolidación del firme se hará por medio del tránsito, y además con el auxilio de un rodillo que facilitará el contratista, el cual se pasará por cada punto del firme dos veces descargado y tres cargado antes de extender el rebozo, y después de extendido éste, se volverá á pasar una vez cargado y otra descargado, cuando menos. El peso mínimo del rodillo con carga será de tres toneladas.

Medición y abono de las obras.

Art. 23. Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, incluso la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen antes de la remoción, al precio que por metro cúbico figura en el cuadro número 1 del capítulo 2.º del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á los productos; hallándose comprendidos en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dicha excavación, el depósito á caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el refino de los taludes de la caja para el firme y de las cunetas.

Art. 24. Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen, después de consolidados, al precio que por metro cúbico se fija en el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedras en ellos empleadas y las distancias á que se hayan transportado, hallándose comprendido en este precio el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamos, los daños que con las mismas se causen, la indemnización de terrenos, la preparación de la superficie sobre que han de descansar, la consolidación en los casos previstos y los refinos de todas clases.

Art. 25. El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarlos, el transporte de sus productos á caballeros ó á terraplenes inmediatos y las entibaciones si fueren necesarias.

Art. 26. Se entiende por metro cúbico de cualquiera clase de fábrica el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro de precios núm. 1 se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 27. El firme se abonará por metro lineal de camino al precio que para esta unidad señala el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las condiciones ya descritas en el art. 5.º de estas condiciones, y es invariable cualquiera que sea la procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

Disposiciones generales.

Art. 28. Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica deberá estar hecha la subicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general deberá quedar terminada forzosamente en el período de seis meses, á contar de la recepción provisional.

Art. 29. El tiempo de garantía será el de un año, y durante este período de tiempo servirá de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata; pero se cumplirá lo dis-

puesto en los artículos 2.º y 63 del pliego de condiciones generales.

Art. 30. El orden de ejecución de los trabajos será: explanaciones, obras de fábrica, afirmado y refino, con la actividad necesaria para dejar las obras completamente terminadas en el plazo que se fije.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial de Barcelona para la contratación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Navarclés á Talamana, bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 23 de Septiembre de 1908.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Luis Argemí.—El Secretario, José Parés. S—82

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 21 de Agosto de 1901, señalado con los números 28 de entrada y 344 del registro, correspondiente al constituido á nombre de

D. José Suárez Couso para responder de la contrata de acopios de piedra para conservación de la carretera de Pontevedra á Cangas durante los años de 1902, 1903 y 1904, y á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, importante dicho depósito 300 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando el citado resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Pontevedra 7 de Octubre de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. O., Esteban B. Pérez. X—336

Colegio de Agentes de Negocios de Madrid.

Presentada por D. José López Díaz la renuncia de su cargo de Agente de Negocios de este Colegio, y debiendo, en consecuencia, procederse á la devolución de su fianza, se hace saber, en cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1900; advirtiéndose que transcurrido el plazo de seis meses sin que haya sido intervenida en forma dicha fianza se ordenará su devolución.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.—El Presidente, Guillermo Pozzi. X—337

Agencia recaudatoria de la provincia de Murcia.

Sexta zona de la provincia. — Término municipal de Alguazas. — Contribución territorial. — Segundo trimestre de 1908.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 de Julio último la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 10 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación; notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en dicho expediente los deudores que á continuación se relacionan, á quienes no se ha podido notificar la citada providencia en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y hacer designación de representante, expongo el presente edicto para que pueda llegar dicho proveído á conocimiento de los mismos.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	RECARGOS		TOTAL
			CUOTAS	costas y gastos.	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
275	D. Miguel Asís Aréiz.....	San Pedro del Pinatar...	6'13	1'22	7'35
276	José Alfonso Abenza.....	Ceuti.....	2'17	0'42	2'59
278	Miguel Almagro Abenza.....	Campos.....	2'89	0'56	3'45
280	José Alfonso Navarro, herederos.....	Ceuti.....	24'02	4'86	28'82
281	Doña Josefa Bernal Flores.....	Murcia.....	11'95	2'38	14'33
282	D. Francisco Bravo López.....	Cotilla.....	5'16	1'02	6'18
285	Pascual Buendía Hermosilla.....	Campos.....	1'91	0'38	2'29
291	Juan Contreras Bravo.....	Lorquí.....	1'81	0'36	2'17
293	Juan P. Camacho Fernández.....	Ceuti.....	1'68	0'32	2
294	Antonio Cano Pérez.....	Idem.....	2'16	0'42	2'58
299	José Antonio Corbalán Valero.....	Idem.....	2'08	0'40	2'48
300	Doña Consolación Dólera Moreno.....	Cotilla.....	2'40	0'48	2'88
301	D. Ezequiel Díez y S. de Revenga.....	Murcia.....	72'48	14'48	86'96
313	Alfonso Faura Jara.....	Ceuti.....	2'52	0'50	3'02
317	Juan Manuel Garrido Garrido.....	Campos.....	0'95	0'18	1'13
320	Salvador Guillén López.....	Ceuti.....	1'30	0'38	2'28
321	Antonio García Alfonso.....	Campos.....	2'04	0'40	2'44
322	José Gonces Pérez.....	Ceuti.....	2'40	0'48	2'88
323	Ramón García Valero.....	Idem.....	1'45	0'28	1'73
324	José García Martínez.....	Idem.....	2'10	0'42	2'52
326	José María García Martínez.....	Idem.....	9'55	1'90	11'45
327	Gregorio Guerrero Garrido.....	Campos.....	1'92	0'38	2'30
328	Doña Catalina Guerrero Garrido.....	Idem.....	2'16	0'42	2'58
329	Ana María Guerrero Garrido.....	Idem.....	1'68	0'32	2
330	D. Juan Guerrero Garrido.....	Idem.....	1'92	0'38	2'30
333	Diego Garrido Guillamón.....	Idem.....	2'53	0'50	3'03
334	José Garrido Guillamón.....	Idem.....	1'56	0'30	1'86
335	Miguel Gonces Alfonso.....	Idem.....	2'65	0'52	3'17
336	José Garrido Rubio.....	Idem.....	1'92	0'38	2'30
338	Antonio Garrido Garrido.....	Idem.....	0'48	0'08	0'56
339	Doña María Dolores García Menárguez.....	Nora.....	2'28	0'44	2'72
340	D. Antonio García Sánchez.....	Idem.....	2'70	0'54	3'24
341	José Gambín Molina.....	Murcia.....	44'68	8'92	53'60
345	Nicolás Jara Bernal.....	Ceuti.....	1'68	0'32	2
348	Pascual Lorente Escames.....	Idem.....	2'88	0'56	3'44
349	Mateo López Fernández.....	Idem.....	2'22	0'44	2'66
351	José Lozano López.....	Cotillas.....	2'46	0'48	2'94
352	José María López Abenza.....	Ceuti.....	11'29	2'24	13'53
353	José Antonio Lorente Fernández.....	Idem.....	1'92	0'38	2'30
354	Doña Josefa Lorente Vera.....	Idem.....	2'16	0'42	2'58
356	D. José Lorente Valero.....	Idem.....	2'40	0'48	2'88
358	Joaquín López Ayala.....	Idem.....	4'93	0'98	5'91
360	Doña María del Pilar Lacanal Rosique.....	Mula.....	23'42	4'68	28'10
362	D. Gregorio Martí Palazón.....	Ceuti.....	1'80	0'36	2'16
364	José Martí Ayala.....	Idem.....	1'80	0'36	2'16
366	Francisco Martínez García.....	Idem.....	3'13	0'62	3'75
369	Cristóbal Martínez Valverde.....	Cotilla.....	9'13	1'82	10'95
373	Antonio Martínez Valverde.....	Idem.....	10'21	2'04	12'25
378	Patricio Navarro Martínez.....	Ceuti.....	2'88	0'56	3'44
381	Antonio Navarro García.....	Idem.....	3'96	0'78	4'74
385	Antonio Pérez Martínez.....	Idem.....	2'52	0'50	3'02
394	Doña Remedios Sanz Barreda.....	Murcia.....	11'72	2'34	14'06
398	D. Francisco Sánchez Viguera.....	Ceuti.....	1'50	0'30	1'80
404	Mariano Zamora Sastre.....	Murcia.....	31'83	6'96	41'79
359	Doña Josefa López Ayala.....	Ceuti.....	3'43	0'68	4'11
	Sumas.....		368'50		

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que, en cumplimiento á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Molina 13 de Agosto de 1908.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Agencia recaudatoria de la provincia de Murcia.
Zona cuarta de la provincia.—Contribución canon minas.—Villa de Aguilas.
Segundo trimestre de 1908.

D. Francisco Ferrandiz Rocamora, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes, a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 21 del actual he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	NOMBRES DE LAS MINAS	CUOTAS Pesetas.
2.281	Josquín García Medina	Atrevida	22'50
2.285	Ramón Cendra	La Amistad	7'50
2.288	Alejandro Marín	Argos	18
2.289	Antonio Gabarrón	El Aguila	15
2.290	El mismo	El Aguila 3. ^a	12
2.292	Francisco Peña	San Andrés	16'50
2.294	Alejandro Marín	Africana	18
2.296	Pedro Martínez	Alerta Esta	18
2.297	José Olla Aguirre	Abanú	19'50
2.299	José María Cruz Fernández	La Bondad	45
2.300	Pedro Caravaca	La Brufa	9
2.303	Jacinto Alcaraz	Concepción	44'57
2.305	Alejandro Marín	Consuelo	18
2.311	Antonio Marín	Capricornio	18
2.312	Alejandro Marín	El Cañón	18
2.313	Antonio Gabarrón	La Chavite	13'50
2.314	José Olla Aguirre	Casualidad	4'17
2.315	Francisco Peña	Los Cuatro Amigos	45
2.316	Manuel Fernández	El Carnaval	18
2.317	Antonio Gabarrón	Cuatro Aguilas	15
2.319	Alejandro Marín	Chacona	45
2.322	Enrique Otmán	San Carlos	18
2.326	El mismo	San Carlos (D. ^a)	3'15
2.327	El mismo	San Carlos (D. ^a)	9'42
2.328	Enrique Marín	La Cabaña	18
2.329	Alejandro Marín	La Danada	45
2.334	Antonio Gabarrón	Dorita	18
2.335	Antonio Raval Gris	La Dificultad	6
2.341	Antonio Gabarrón	Speda	30
2.343	Alejandro Marín	La Estrella	21
2.345	Joaquín María Viudo	Idem	12
2.346	Ramón Cabrera	Europa	19'50
2.347	Oscar Perrean	San Eleuterio	16'50
2.349	Antonio Jiménez	San Francisco	22'50
2.350	Francisco López	Fuentsanta	18'75
2.351	Luis Montiel	Francisco Félix	12
2.352	Alejandro Marín	Figuerras	13'50
2.353	Antonio Gabarrón	Fortuna	22'50
2.354	El mismo	Salta	21
2.355	Enrique Otmán	San Fermín	6
2.356	Albán Rumbare	Frasquita	31'50
2.369	Vicente Ayala	Virgen de las Huertas	15
2.370	Sociedad La Esperanza	Idem	6'39
2.371	Raimundo Ruano	Huertano	24
2.372	Sociedad Olla Idesmón	Hermógenes	24
2.373	Sociedad La Iberia	Iberia	45
2.374	Patricio Gil	Santa Isabel	45
2.375	Jesualdo Golf	Idem	20'22
2.376	Antonio Gabarrón	Isabel y Antonio	18
2.378	Antonio Sastre	La Imprevista	9
2.385	Alejandro Marín	Julio César	30
2.386	Juan García García	Juanito	18
2.388	Eladio Calvo	Luis y Pedro	13'50
2.391	Francisco Barberiola	María	33
2.395	Pedro Caravaca	Mi Luisa	31'50
2.396	El mismo	Idem	12
2.397	Alejandro Marín	María Luisa	18
2.398	Antonio Gabarrón	La Mejor	10'50
2.399	Eladio Calvo	Margarita	13'50
2.401	Antonio Gabarrón	La Mejor (D. ^a)	4'30
2.407	Eladio Calvo	Margarita (D. ^a)	2'16
2.411	Pedro Martínez	Mi Juan y Dolores	9
2.414	José Manuel Mear	Morata y Carrasquilla	43'50
2.418	Antonio Gabarrón	Nirvana	18
2.419	El mismo	La Nena Chica	54
2.422	José Olla Aguirre	Natividad	16'50
2.423	Francisco Sastre Ruiz	San Nicolás	27
2.427	Sociedad El Progreso	Olid	45
2.428	Antonio Gabarrón	Otro San Romualdo	18
2.430	Antonio Bañón	Otra Vez	15
2.431	Manuel Fernández	Oquendo	18
2.435	Angel María Belda	La Perdiz	18
2.436	Patrocinio Gil Zapata	Nuestra Señora del P.	45
2.441	Jesualdo Golf	Paz de Cuba	12'96
2.442	Alejandro Marín	La Perdida	10'50
2.443	Juan Ramón Romero	Nuestra Señora del P. de Z.	18
2.444	Eladio Calvo	La Paz	16'50
2.445	Juan Martínez	El Peñón	13'50
2.446	Manuel Masa	La Perla	12
2.450	Ramón Cabrera	San Arturo	31'50
2.453	Bruno Marín	La Reina	6
2.454	Alejandro Marín	Rafaela	21
2.457	Juan Ramón	El Relámpago	67'50
2.458	Herederos de Ramón de la Guardia	Renalda	6
2.464	Enrique Marín	Roque Mogue	9
2.465	Sociedad Olla Idesmón	Rosita	24
2.470	Antonio Gabarrón	Los Seis Hermanos	24
2.471	El mismo	Los Seis Hermanos (D. ^a)	2'46
2.473	Manuel Fernández	Suerte	22'50
2.476	El mismo	La Suerte	9
2.477	Antonio Gabarrón	Los Seis Hermanos (D. ^a)	4'24
2.481	El mismo	Teresa	101'25
2.482	El mismo	Teodorico	33
2.484	Ascensión Cuervo	Tórtola	18
2.485	Evaristo Remolina	La Vista	16'50
2.486	Joaquín Maña	La Valenciana	12
2.487	Manuel F. Rufete	La Victoria	30
2.488	Bernardo Greant	Unión Franco Española	6
á 30	Francisco Navarro López	Sorpresa	18
á 31	Manuel F. Luna	Lolita	7'50
á 32	Dario Cordero Bello	Perrieche	30

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	NOMBRES DE LAS MINAS	CUOTAS Pesetas.
á 33	José Parra	Enrique y Pepe	18
á 34	El mismo	Los Fenisios	45
á 35	José Fernández Navarro	Mercedes	18
á 36	Jerónimo Pérez de Vargas	Mala Fe	6
á 65	Juan Delbonille	Santo Cristo del Consuelo	129
á 66	Amparo Baldrít	Santa Rosalia	39
á 67	José Navarro Pérez	El Japonés	66

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca 31 de Julio de 1908.—El Agente, P. O., Lorenzo Sánchez.

P—186

Zona cuarta de la provincia.—Contribución urbana.—Ciudad de Lorca.—Segundo trimestre de 1908.

D. Francisco Ferrandiz y Rocamora, Agente recaudador de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Julio he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.
4.226	Manuel Benitez	Carolina	3'82
4.233	Pedro Castro Morales	Cuevas	2'14
4.235	María de la O Flores	—	14'44
4.237	Silvestra Fernández	—	1'94
4.246	Pedro Avellaneda	Cehegin	3'63
4.247	Juan Martínez Oliva	—	1'88
4.248	Manuel Hernando	Castellón de la Plana	2'14
4.249	Clemente López	—	1'68
4.250	Diego Mendo	Granada	2'20
4.252	Francisco Paula Herrera	—	10'55
4.255	José Victoria Mora	Jijona	3'88
4.256	Antonio Cacha	Gérgal	4'40
4.293	Dolores Saavedra Cuadrado	Madrid	7'77
4.294	Tomás Brián Galiana	—	67'06
4.297	Carolina Domínguez Ruiz	—	82'09
4.299	Agustín Jiménez	—	3'17
4.300	José Gabarrón Navarro	—	13'79
4.302	Isidoro Marín Pérez	—	1'55
4.303	Juan Moreno Rocafull	—	9'26
4.316	Encarnación Roca Togores	Orihuela	12'82
4.319	Andrés Martínez Soto	Oree	1'62
4.325	Mateo Morales García	Pulpi	4'79
4.328	Marques del Moscoso	Sevilla	12'10
4.331	María Concepción Hernández	Toledo	3'24
4.343	José Carlón Gómez	Vélez Rubio	2'53
4.344	Juan Cano González	—	5'37
4.347	Bnito Flores Salces	—	2'85
4.348	Ana Suárez Vilches	—	31'72
Semestres.			
4.208	Bernardino Roca de Togores	Alicante	1'55
4.258	María Campos Gómez	Huércal	1'82
4.261	Pedro Sánchez Romera	—	2'72
4.262	José Sánchez Asensio	—	2'46
4.321	Francisco Javier Carrasco	Pulpi	2'46
4.324	Diego Martínez Jiménez	—	1'82
4.327	Antonio Vera Gómez	—	1'82
4.330	Antonio Ruiz Sorquera	Sorvas	2'46
4.337	Juan Potóns	Valencia	1'82
4.340	Andrés Pincaira	Villacarrillo	1'82
4.341	María Carlón	Vélez Rubio	2'98
4.346	Lucas Chacón	—	2'20
4.359	Abelardo García Ruiz	—	1'94
Anuales.			
4.212	Joaquín Viltánchez	Barcelona	2'06
4.259	José López García	Huércal	2'06
4.308	Emilio Prim Moreno	Madrid	2'06
4.318	José Roca de Togores	Orihuela	2'06
4.322	Francisco Jiménez Díaz	Pulpi	1'81
4.323	Antonio López Morales	—	2'58
4.339	Juan de Mula	Villacarrillo	2'06

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca 31 de Julio de 1908.—El Agente, P. O., Lorenzo Sánchez.

P—196

Zona cuarta de la provincia.—Contribución canon minas.—Ciudad de Lorca.—Segundo trimestre de 1908.

D. Francisco Ferrandiz Rocamora, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de 21 del actual he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos

durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	NOMBRES DE LAS MINAS	CUOTAS Pesetas.
1.669	Pedro J. López García	Las Animas	22'50
1.676	Ramón Domingo Arnau	Abundancia	24
1.677	Francisco Fernández Luna	El Abuelo	27
1.678	Angel de la Guardia Miró	La Agotada	16 50
1.682	Francisco López	Angel y Jesús	24
1.688	Avelino Salazar	Angelina	16 50
1.689	Antonio Sánchez	Amenfis	18
1.703	Alejandro Marín	Atenas	22'50
1.704	Ana Ferrer	Anita	27
1.705	José Fernández	San Anastasio	48
1.708	Alejandro Marín	Alba Veremos	9
1.716	Pedro Pérez Castejón	San Expedito	12
1.717	Fernando Oliva	Albut	10'50
1.724	Mariana Medina	Amonía	36
1.727	Celestino Unanude	Angeles	22'50
1.728	Adolfo Sánchez	Los Angeles	18
1.729	Antonio García Molina	San Antonio	60
1.730	Antonio López Ecija	Ampliación	52'50
1.731	Oscar Perrean	El Arrojo	27
1.733	Benito Martínez Martínez	Antoñita	27
1.741	Alejandro Marín	Bruno	36
1.744	El mismo	Bolívar	15
1.746	Oscar Perrean	Beltrán	22 50
1.747	Marcos Mateo García	La Basilla	30
1.748	Sociedad Eytier Benítez	Catalinda	7 99
1.749	Angel Ehol	Santa Cruz de Carranza	45
1.753	Pedro J. López García	V. del Carmen	9
1.755	El mismo	V. de la Caridad	18
1.763	Angel J. Zamora	La Caridad	18
1.764	Gregorio Eduardo Sánchez	Colón	9
1.765	Avelino Salazar	Concha	18
1.767	Mariano Medina	Corre que es tarde	18
1.783	Manuel Campoy	V. del Chibromón	12
1.784	Alejandro Marín	Concha	27
1.785	El mismo	Campanil	24
1.786	El mismo	Catalina 2.ª	9
1.788	El mismo	César 2.º	18
1.793	Bonifacio Galla	San Carlos	18
1.802	Rafael Solera	Carmen	18
1.806	Bernardino López	Corazón de Jesús	16'50
1.807	Juan A. Jover	Café del Sol	18
1.809	Manuel Salas	Candelaria	67'50
1.810	Sociedad Olla Idesmon	Chimbo	9
1.811	La misma	Cuscucurita	24
1.814	Francisco Ortiz Alcázar	Consolación	36
1.816	Sociedad Eytier Benítez	Divina Pastora	9'04
1.819	Antonio Marín	Dolores	24
1.820	Sociedad Recompensa	San Diego	45
1.828	Société Minière	Diana	22'50
1.830	Juan Bautista Ramos	Desputa-Ferro	18
1.831	Antonio Sánchez Fortúa	Los dos amigos	18
1.834	Alejandro Marín	Dolores 2.ª	18
1.838	Diego Avellaneda	La Dolorosa	6
1.839	Nicolás de Miras	V. de los Dolores	9
1.842	Francisco Navarro Gil	La Dieha	30
1.843	Antonio Jiménez Andreu	San José	56'25
1.845	Miguel Díaz García	V. de los Dasamparados	24
1.846	Francisco Alcázar Muñoz	Dos de Mayo	31'50
1.848	Tomás Manzanares	La Duma	21
1.853	Alejandro Marín	La Evangélica	15
1.854	Francisco Jiménez	V. de la Encarnación	30'05
1.863	Alejandro Marín	Esperanza 2.ª	15
1.864	Servando Delvonille	Elisa	22'50
1.865	El mismo	Esperanza	37'50
1.867	Avelino Salazar	Idem	37 50
1.868	Ezequiel Cabrera	La Española	16 50
1.871	Pedro Pérez	San Expedito	15
1.874	Avelino Salazar	Esperanza (D.ª)	31'12
1.880	Arturo H. Arizón	Esperanza	18
1.882	Alejandro Marín	La Estrella	21
1.888	Antonio Marín	Idem	18
1.899	Clemente Iriarte	Felipa	15
1.900	Francisco Pérez	San Federico	27
1.903	Rosendo López	La Fortuna	21
1.905	José Martínez Espinosa	Santa Faustina	24
1.907	Alejandro Marín	El Gólgota	18
1.911	Servando Delvonille	Golondrina	18
1.914	Gilberto H. Arrión	Guadalupe	27
1.918	Servando Delvonille	Golondrina (D.ª)	28 12
1.919	Manuel Salas	Guillermo	177
1.920	Oscar Perrean	Garrucha	18
1.931	Andrés Hernández	Hallazgo	22'50
1.933	José Vela Navarro	V. de las Huertas	12
1.934	Antonio Marín	Isabel la Católica	6
1.937	Federico Moreno	Isaac	9 25
1.938	Avelino Salazar	Ignacio	16 50
1.941	El mismo	Idem (D.ª)	18 44
1.943	Pedro García Romero	La Incógnita	30
1.945	Cristóbal Copado	La Impensada	18
1.946	Manuel Salas	Isabel y Francisco	24
1.951	Sociedad Maravillas	San José	12 30
1.959	José García Martínez	Idem	45
1.960	José Bernal	José Antonio	18
1.965	Alejandro Marín	Josefina (D.ª)	18
1.966	El mismo	Juana de Arco	30
1.967	José Fernández Pérez	San José	18
1.968	Alejandro Marín	La Jaraliza	18
1.969	Raimundo Ruano	Julio	30
1.970	Fernando Oliva	J. del Baño	15
1.975	Luis Cánovas	Josefa, Antonia y Carmen	144
1.976	Antonio Monserrat	San Jaime	37'50
1.977	Anselmo Bañón	Julia (D.ª)	2'70
1.978	El mismo	Idem	15 79
1.979	Antonio Marín	Los Lolos	7'50
1.989	Manuel Fernández	Lincón	21
1.990	Joaquín Baldo	Luisita	18
1.993	Alejandro Marín	San Luis 2.º	18
1.997	José Antonio Fernández	Santa Lucía	27
1.999	Fernando Oliva	León y Albut	27
2.000	El mismo	La Carau y Fuot	37'50
2.001	El mismo	Lolita	18
2.003	Angel Elul	San Miguel	45
2.006	Angel de la Guardia y Miró	La Mosca	16'50
2.009	Jacinto Munuera	Marte	16'50
2.012	Enrique Marín	Maña	24
2.013	Pedro Caravaca	La Mejor	18
2.019	Servando Delvonille	Maña	18
2.021	Ezequiel Cabrera	El Milagro	18
2.022	El mismo	Mi Revancha	69

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	NOMBRES DE LAS MINAS	CUOTAS Pesetas.
2.023	Antonio Pelegrín	Mi Esperanza	42
2.029	Fernando Oliva	La Mosca	18
2.030	Raimundo Ruano	Milé	15
2.031	Enrique Marín	Maria (D.ª)	10 13
2.032	Mariano Medina	Matilde	18
2.034	Victoriano Rostán	Maña	30
2.035	Alejandro Marín	Idem	13 50
2.037	Pedro Pérez Castejón	Mi Rafaela	21
2.045	Antonio Monserrat	Mi Porvenir	36
2.046	Gustavo Simón	La Maña	135
2.048	Justo Chocano	Mi Angeles	45
2.049	Francisco Carrasco	La Manuela	6
2.050	Oscar Perrean	Morata	19'50
2.053	Tomás Manzanares	Manzanares	27
2.054	Antonio Marín	Nicanora	15
2.059	Joaquín Baldo	Nuevo Carruco	18
2.073	Sociedad Olla Aguirre	Nalda	21
2.075	Antonio Retamar	La Ocasión	18
2.076	Alejandro Marín	La Oración	22'50
2.099	El mismo	La Oliva	22'50
2.106	Manuel Campoy	Orions	18
2.107	Sociedad Eytier Benítez	Por si acaso	6'30
2.110	Juan Antonio Martínez	Positiva	18
2.113	Bruno Marín	La Plativa	15
2.114	Francisco Sagrera	Por si acaso	12
2.116	Francisco Asensio	La Previsión	36
2.117	Avelino Salazar	Por fuerza	28'50
2.119	Angel F. Zamora	El Pepito	25'50
2.127	Alejandro Marín	Paco	9
2.129	El mismo	Papín 2.º	9
2.130	Manuel Campoy	Plutón	52'50
2.132	Servando Delvonille	Providencia	70 50
2.133	El mismo	Palomilla	13'50
2.134	El mismo	Pura	18
2.135	El mismo	La Pequeña	13'50
2.136	Ezequiel Cabrera	La Pobretica	12
2.137	Alejandro Marín	Protonia	18
2.138	El mismo	La Paz	21
2.143	Antonio Soler Martínez	Pascual	10'50
2.144	Enrique Marín	La Pilarica	19'50
2.148	Mateo Morales	San Arturo	45
2.149	Enrique Pérez	Providencia	19'50
2.152	Mancunidad H.º de Gisbert	La Positiva	1'89
2.153	José Parra Ichurrandieta	Paco y Rogelio	57
2.154	Alejandro Marín	La Primera	18
2.156	El mismo	Quién sabe	27
2.157	El mismo	Kruger	12
2.159	José Sarrakima	Reina del Cielo	22'50
2.164	José Ruiz Higuera	El Rabi	28'50
2.165	Rodolfo Doggivo	Rubi	31 50
2.166	Société Minière	Raimundo Lulio	6
2.172	Alejandro Marín	Romona	18
2.173	Manuel Salas	Resucitada	57
2.175	Alejandro Marín	Ricardo 2.º	21
2.179	Jose Partigal Portillo	Los Reyes	18
2.180	Servando Delvonille	Rosita	15
2.183	Manuel Salas	Resucitada (D.ª)	22'65
2.186	El mismo	La Recompensa	75
2.187	José Monlida	La Reina Mora	12
2.188	Andrés Sánchez	La Rita	30
2.189	Pedro F. López García	Segunda V. del Carmen	18
2.196	Pablo Nogués	Saturno	27
2.200	Bruno Marín	San Salino	12
2.201	Mariano Medina	La Segunda	18
2.202	Alejandro Marín	Somorrostro	18
2.204	El mismo	Su Ilustrísima	18
2.205	Servando Delvonille	Santa Margarita	48
2.206	Juan Alfonso Martínez	Soledad	6
2.207	Juan Gómez	La Sardina	18
2.208	Manuel Salas	Segunda Esperanza	18
2.210	Albán Rombau	La Sierpe	18
2.223	Manuel Salas	La Sorpresa	15
2.224	Antonio Monserrat	Segunda Sorpresa	15
2.225	Oscar Perrean	Sagundo San Francisco	31'50
2.226	Antonio López Ecija	Salvadora	63'75
2.227	Oscar Perrean	Struger	24
2.228	El mismo	Santander	18
2.240	Clemente Iriarte	Tomasa	15
2.245	Antonio Sánchez Esteban	Santa Teresa	18
2.246	Fernando Oliva	Teresa y Maria	18
2.248	Tomás Manzanares	Tomás	24
2.251	Antonio Marín	La Viña	19 50
2.262	Société Minière	Una	12
2.269	Alejandro Marín	Varietades	21
2.271	Manuel Salas	La Unión	24
2.273	Alejandro Marín	El Vulcano	15
2.274	El mismo	El Viscalla	16'50
2.279	Oscar Perrean	Zaragoza	18
2.283	Mariano López Cayusta	Carmen	94 50
2.284	Jesús López Sánchez	Orions	18
2.285	El mismo	Perico	18
2.286	Antonio Jorquera Vélez	San Antonio	34'50
2.287	Antonio López García	Josefina	55'50
2.288	José Antonio Merú	Rosario Rodríguez	36
2.289	Dolores Sánchez Martínez	Nuestra Señora de Lourdes	54
2.290	Prudencio M. Olaya	Julia	198
2.291	Antonio Sintas Caparrós	San Francisco	48
2.292	Clemente Trens	Maria Luisa	36
2.293	El mismo	Carmen	36
2.294	El mismo	Asunción	36
2.295	Pedro Díaz Carrasco	Reina Victoria	12
2.296	El mismo	Isabelita	96
2.297	El mismo	Segundo Espartero	12

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca 31 de Julio de 1908.—El Agente, P. O., Lorenzo Sánchez.

P—197

Zona cuarta de la provincia.—Contribución rústica.—Ciudad de Lorca.—Segundo trimestre de 1908.

D. Francisco Ferrandiz Rocamora, Agente recaudador de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de 21 de Julio he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Table with columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS Pesetas.

Table with columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS Pesetas.

Y para que tenga lugar la no inscripción de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, se publicara en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca 31 de Julio de 1908.—El Agente, P. O., Lorenzo Sánchez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de La Unión.

Rectificación.

Señalado el día 8 de Noviembre próximo para la subasta del impuesto de consumos, sal y alcoholes de esta ciudad, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID núm. 275, correspondiente al día 1.º del actual, y resultando día festivo dicha fecha, se rectifica el mencionado anuncio, fijando para el acto de la subasta el día 9 del expresado Noviembre, a la misma hora y con las demás condiciones del pliego.

Lo que hace público para conocimiento general.
La Unión 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jacinto Conesa. S—68

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Excluido del alistamiento practicado por este Ayuntamiento en el año actual, a tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre último, el mozo Agapito Rodríguez, hijo de Paula y padre desconocido, cuyo actual paradero se ignora, incluido en el mismo como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, por si éste pudiera existir, se le advierte, así como a su madre ó encargado del mismo, el derecho que tiene a pedir su inscripción en el alistamiento del año próximo, si quiere evitar las responsabilidades que para en caso contrario se determinan en el art. 31 de dicha ley.

Y para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, cumpliendo lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley, se inserta este edicto, que les servirá de citación, en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Villahán de Palenzuela 17 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Gervasio Pantero. M—282

Alcaldía constitucional de Villanueva de los Castillejos.

D. Sebastián Barbosa Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que, conforme a la Real orden de 30 de Noviembre de 1907 y circular de la Comisión mixta de Reclutamiento fecha 16 de Diciembre siguiente, fueron eliminados provisionalmente del alistamiento del año actual los mozos Domingo Limón García, hijo de Juan y de Agueda, y Juan Morgado Soteras, hijo de Juan y de María, que nacieron en esta villa en 16 de Enero y 30 de Septiembre de 1887, respectivamente, por no saberse noticia alguna acerca de su existencia y paradero.

Y debiendo volver a ser incluidos dichos mozos en el próximo alistamiento para el reemplazo de 1909, se les cita, llama y emplaza, así como a sus padres, tutores y parientes, a los efectos del art. 69 del Reglamento del ramo, para que durante el plazo que media desde esta fecha hasta el 12 de Febrero próximo, como día anterior inmediato al cierre definitivo de las listas, comparezcan en esta Alcaldía a dar fe de su existencia, noticias de su domicilio y solicitar su inclusión en dicho alistamiento próximo, conforme a la obligación que les imponen los artículos 28 y 29 de la ley, bajo la responsabilidad pecuniaria que el segundo de ellos establece; apercibidos de que si dejasen de hacerlo serán eliminados definitivamente del alistamiento, quedando sujetos a la penalidad que la ley determina si en lo sucesivo llegasen a ser habidos en virtud de las diligencias que se practiquen, conforme al segundo párrafo del citado art. 69 del Reglamento.

Villanueva de los Castillejos 2 de Julio de 1908.—S. Barbosa.—Por su mandato, Sebastián Feria, Secretario. M—281

D. Sebastián Barbosa Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que entre los varones nacidos en este término municipal durante el año de 1888, y que conforme al número 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento han de incluirse en el futuro alistamiento para el reemplazo del Ejército en el próximo año de 1909, figuran los mozos que a continuación se relacionarán, cuyo paradero se ignora en absoluto.

Y en cumplimiento de la Real orden de 30 de Noviembre de 1907 y circular de la Comisión mixta del ramo fecha 16 de Diciembre siguiente, y a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, se les cita, llama y emplaza, así como a sus padres, tutores, parientes ó amos, para que durante el plazo que media desde esta fecha hasta el 12 de Febrero próximo, como día anterior inmediato al cierre definitivo de las listas, comparezcan en esta Alcaldía a dar fe de su existencia, noticias de su domicilio y solicitar su inclusión en el próximo alistamiento, conforme a la obligación que les imponen los artículos 28 y 29 de dicha ley, bajo la responsabilidad pecuniaria que el segundo de ambos artículos establece; apercibidos de que si dejasen de hacerlo serán eliminados del citado alistamiento, quedando sujetos a la penalidad que la mencionada ley establece para el caso de que en lo sucesivo pudieran ser habidos en virtud de las diligencias que se practiquen, conforme al segundo párrafo del citado art. 69 del Reglamento.

Villanueva de los Castillejos 31 de Julio de 1908.—S. B. Rodríguez.—Por su mandato, Sebastián Feria, Secretario.

Mozos que se citan.

Manuel Alfonso Rodríguez, hijo de Juan Alfonso Díaz y de María Rodríguez Gómez, que nació el día 11 de Agosto de 1888; y

Juan Pérez Martín, hijo de Domingo Pérez Crespo y de Lucía Martín Ferrera, que nació el 25 de Septiembre de dicho año. M—278

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

No habiendo comparecido al acto del juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia de Palencia, que tuvo lugar el día 13 de Abril último, ni dentro del plazo que se le concedió para su presentación, el mozo número 13 del sorteo del corriente año Jesús García Sahagún, hijo de Julián y Juana, a quien alcanzaba la obligación de concurrir personalmente, este Ayuntamiento, previo expediente tramitado, de conformidad con los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, se la ha declarado prófugo con indemnización de gastos.

Por lo cual se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia

y GACETA DE MADRID, para que comparezca ante mi Autoridad a fin de ser puesto ante la Comisión mixta; rogando, a la vez, a todas las Autoridades la busca y captura del expresado mozo y su remisión a esta Alcaldía ó Comisión mixta.

Villarramiel 27 de Julio de 1908.—El Alcalde, Matías García García. M—279

Alcaldía constitucional de Villayón.

D. Ceferino García Loredó, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón

Hago saber que a instancia de D. Benito José Rodríguez Lombardía, vecino de Hervás, en este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia ó ignorado paradero de un hijo del mismo llamado Emilio Rodríguez García, el cual se ausentó de la casa parterna, habiendo transcurrido más de diez años sin noticia de su paradero, cuyas señas son las siguientes: de diez y seis años de edad, natural de Hervás, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara larga, color trigueño; particulares ninguna.

Que a instancia de Doña Josefa Álvarez García, vecina de Londelforno, se instruye otro para acreditar la ausencia ó ignorado paradero de su marido D. Juan Álvarez García, el cual se ausentó de la casa y compañía de la recurrente, habiendo transcurrido más de diez años sin noticia de su paradero, cuyas señas son las siguientes: de cuarenta y cinco años de edad, natural de Londelforno, pelo negro, ojos pardos, nariz abultada, barba poblada, cara redonda, color trigueño; particulares ninguna.

Que a instancia de Doña Josefa Rodríguez, vecina de Ponticiella, en este Concejo, madre del mozo Francisco López Rodríguez, núm. 37 del reemplazo de 1907, se instruye otro para acreditar la ausencia ó ignorado paradero de su marido D. José López Monjardín, el cual se ausentó de la casa y compañía de la recurrente, habiendo transcurrido más de diez años sin tener noticia de su paradero, cuyas señas son las siguientes: de cincuenta y tres años de edad, natural de Ponticiella, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada, cara redonda, color trigueño; particulares ninguna.

Y para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades y particulares, a quienes ruego y encargo manifiesten a esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan de dichos individuos, se publica este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos.

Villayón 29 de Julio de 1908.—Ceferino García Loredó. M—273

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de una yegua, propiedad de Simón Sánchez Moreta, vecino de Galinduste, se cita a José Vilaboa Souto, vecino de Santa María de Riveña, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Pontevedra, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho sumario y practicar otras diligencias acordadas en el mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Alba de Tormes a 18 de Septiembre de 1908.—Vicente G. Martín.—Por su mandato, Jenaro González. JO—1876

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente edicto, que se expide por virtud de las diligencias que en este Juzgado se instruyen por lesiones inferidas sobre las cinco de la tarde del día 8 de Agosto último, en el camino de Padiernos a Codes, a Jorge Dual Vargas, natural de Pampliega, provincia de Burgos, de cuarenta y cinco años de edad, casado, tratante en caballerías y vecino de Salamanca, con domicilio en el arrabal del Puente, cuyo actual paradero se ignora, se llama a expresado Jorge Dual Vargas para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado con el fin de ser reconocido por facultativos y ver si se halla curado de la lesión que le fué inferida; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Alba de Tormes a 22 de Septiembre de 1908.—Vicente G. Martín.—Por su mandato, Jenaro González. JO—1827

ALCAÑIZ

D. José María Sanz y Gomendio, Juez de instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Victoriano Tello Puyo, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Felipe y Silvestra, natural y vecino de Valjunquera, hoy en ignorado paradero, para que en el término improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión que contra él ha dictado la Sala de la Ilma. Audiencia provincial de Teruel en el sumario que se le instruyó por este Juzgado sobre daños; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura e inmediata prisión del referido procesado, poniéndolo a mi disposición en las cárceles de esta ciudad, caso de ser habido.
Dado en Alcañiz a 25 de Septiembre de 1908.—José María Sanz.—Licenciado José Ginovés. JO—1877

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Melitón Moreno Toro por hurto, ha acordado se cite por medio de cédulas, que se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a José Trigueros Campo, natural de Talara, provincia de Granada, hijo de Juan y Antonia, cuyo paradero se ignora, soltero, tabajero, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de las cédulas en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle de-

claración sobre el hecho de autos por virtud de la cita que le resulta; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Almendralejo 18 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Juan Flores. JO—1755

ALMERIA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Juan José Bas Zurita, hijo de Antonio y María, de diez y nueve años, natural y vecino de Pídena, del comercio, y Félix Ortiz Rubio hijo de Severiano y de María, de veintidós años de edad, natural y vecino de Pídena y de oficio jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se les sigue por uso de nombre supuesto; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, de susodichos procesados.

Almería 19 de Septiembre de 1908.—Ramón Esteva.—El Escribano, P. D., Antonio Alonso. JO—1795

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Baeza Vizcaino, hijo de José Baeza Fuentes, vecino de Félix, y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Almería 22 de Septiembre de 1908.—El Juez Instructor, Ramón Esteva.—Ante mí, Licenciado José Morera. JO—1878

ANDÚJAR

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Juan García Avila, que dijo estar domiciliado en Montoro, calle Nueva, número 11, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para declarar en el sumario que se instruye por el hecho de venir dicho individuo sin billete desde la estación de Montoro a la de esta ciudad, en la garita freno del día 21 de la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, el día 18 de Agosto último; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Andújar a 22 de Septiembre de 1908.—Pedro Toboso.—Por su mandato, el actuario, Licenciado Pedro de Luna. JO—1798

D. Pedro Toboso y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Francisco Flores Redondo, de cuarenta y cinco años de edad, casado, hijo de Antonio y María Ramona Labrador, y cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en su sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la cárcel de este partido, por haberlo acordado así en orden superior.

Dado en Andújar a 23 de Septiembre de 1908.—Pedro Toboso.—El Escribano, Pedro de la Vega. JO—1756

ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos a causa que instruyo sobre incendio y lesiones, se cita a Antonio Hernández Ruiz y su esposa Remedios Romero Palomo para que dentro del término de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de que por los Facultativos forenses se continúe prestando asistencia facultativa a aquéllos por lesiones que padecieron; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Antequera 16 de Septiembre de 1908.—José Carrasco.—El actuario, Jesús María Nogués. JO—1828

ARACENA

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la noche del 12 al 13 del actual, y de una cerca al sitio de Puerto Lucía, término de Cortegana, fueron sustraídas al vecino de dicha villa Santiago Menguiñano López una jumenta de cinco años, negra, mediana, herrada de las manos y sin hierro, y otra jumenta parda, de cuatros años, grande, herrada de las manos y sin hierro.

En su virtud, y por medio de la presente requisitoria, excoito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial a fin de que se sirvan proceder a la busca y rescate de expresadas dos caballerías, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aracena a 19 de Septiembre de 1908.—Francisco G. Massieu.—Por Rodríguez, Francisco Javier González. JO—1757

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la noche del 12 al 13 del actual y de la finca denomina-

da Cal de Franco, término de Cortegana, fueron hurtadas al vecino de Aroche, Eugenio Florido Sánchez, las caballerías que á continuación se reseñan.

En su consecuencia, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca y rescate de los semovientes hurtados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Aracena á 19 de Septiembre de 1908.—Francisco G. Massieu.—Por Rodríguez, Francisco Javier González.

Señas de las caballerías.

Una burra de tres años, negra, mediana, herrada de las manos y sin hierro; y

Un burro pelo pardo, mediano, el casco de una mano abierto por debajo del pelo, desherrado, sin hierro, y muy lanudo por la barriga. JO—1758

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la noche del 6 al 7 del actual, y de la finca denominada Cerca de los Olivos, enclavada en la Aldea del Oro, término de Santa Ana la Real, fueron hurtadas al vecino de Almonaster, con morada en la Aldea de Los Molares, Manuel Martín Vázquez, una jumenta pelo rucio oscuro, regular alzada, cerrada, preñada, en días de parir, herrada de las manos y sin hierro, y otra más pequeña, pelo rucio oscuro, cencería, cerrada, herrada y también sin hierro.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y rescate de dicho semovientes, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aracena á 21 de Septiembre de 1908.—Francisco G. Massieu.—Por Rodríguez, Francisco Javier González. JO—1799

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la noche del 19 del actual, y del sitio conocido por Huerta Sotana, término de esta ciudad, fué hurtada al vecino de la misma D. Fidel Tello Vázquez una jaca pelo alazano castaño, cerrada, pequeña, en el ojo derecho tiene una nuba, un poco calzada de las patas, corta de cuartillas y manos defectuosas, pisando para adentro, chata, lunares blancos en los costillares y simula ser repelosa, creyéndose puedan ser los autores del delito dos sujetos como quincalleros ó lañadores que estuvieron en la feria de esta ciudad al frente de una mesa, en la cual se jugaban puros y cajetillas de tabaco, los cuales, al presentarse en esta población días antes de la feria, lo hicieron con dos cajas, que conducían en un jumento, que fué hallado en el día de ayer en las inmediaciones de Huerta Sotana, y el cual es de pelo pardo tirando á colorado, careto, con una raya negra que le coge de cabeza á rabo y otra en la cruz, con quemaduras en los costillares y ancas y un bulto en el menudillo de la pata derecha, en la oreja izquierda una cicatriz, entero, cerrado y pequeño, cuyo jumento fué abandonado y ha sido puesto á disposición de este Juzgado.

En su virtud, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca y rescate de la mencionada jaca sustraída, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia.

A la vez se cita y llama á la persona que se crea dueña del jumento que se encontró abandonado en las inmediaciones de Huerta Sotana, y que ya consta reseñado, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y acordar lo demás que proceda; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena á 22 de Septiembre de 1908.—Francisco G. Massieu.—Por Rodríguez, Francisco Javier González. JO—1829

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la noche del 15 al 16 del actual, y del cercado denominado de la Botica, término de Cumbres Mayores, fué sustraída á la vecina de dicha villa Paula Vázquez Domínguez un mulo capado, de tres años de edad, de un metro 46 centímetros de alzada, color castaño oscuro, de raza española, sin defecto alguno físico, y que se encuentra asegurado por la Sociedad denominada El Fénix Agrícola.

En su consecuencia, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y rescate del mulo sustraído poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Aracena á 23 de Septiembre de 1908.—Francisco G. Massieu.—Por Rodríguez, Francisco Javier González. JO—1879

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la noche del 9 al 10 del actual, y de la finca al sitio Rodeo de la Pila, término de Santa Olalla, le fué sustraída al vecino de dicha villa Manuel Álvarez Moya la caballería que á continuación se reseña, recayendo algunas sospechas, como autores del delito, en dos súbditos portugueses que se dedican á la venta de relojes, y que han estado por expresado pueblo de Santa Olalla.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y rescate del expresado semoviente, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Aracena á 23 de Septiembre de 1908.—Francisco G. Massieu.—Por Rodríguez, Francisco Javier González.

Señas de la caballería.

Una jaca mediana, castaña oscura, excolada, y en la cabeza y cuerpo abundantes pelos blancos, tirando á pelitorda. JO—1880

ARCHIDONA

D. Manuel Altolaguirra y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de las dos caballerías menores que á continuación se expresan, las que fueron sustraídas al vecino de Canillas de Aceituno la noche del 7 de Agosto anterior del Llano de los Infantes, término de Villanueva del Trabuco, donde se hallaban pastando, poniendo aquellas á mi disposición, caso de ser habidas, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Archidona á 22 de Septiembre de 1908.—Manuel Altolaguirra.—Por mandado de S. S., Licenciado José Peña.

Señas de las caballerías.

Un borrico de cuatro años, pelo platero, con una lista negra en la culata; tiene en las orejas dos salcillos, con una matadura en el lado derecho del costillar, entero y de buena alzada; y

Otro burro de seis años, mediana alzada, pelo rucio, herrado de las dos manos, y se roza. JO—1830

ARENAS

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Modesto Domingo Calvo, Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en causa que en este Juzgado se instruye por incendio de una casa en jurisdicción de Mombeltrán y sitio de Arroyo Castaño, se cita por medio de la presente cédula á Doña Vicenta Manso Hernández, vecina de dicha villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibir la declaración en indicada causa é instruir la del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibida que si no comparece la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Arenas 21 de Septiembre de 1908.—El Escribano, P. A., José Sánchez. JO—1801

ARENYS DE MAR

D. Francisco Esprín y Torras, Juez municipal Letrado, regente del Juzgado de instrucción del partido de Arenys de Mar por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Amadeo Comas Deitg, soltero, mediero, de diez y ocho años de edad, natural de Gracia, y José Castell Serra, soltero, mediero, de diez y ocho años de edad, natural de Cella, ambos vecinos de dicha villa, habiendo desaparecido de su domicilio é ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel de este partido; pues se ha decretado su prisión provisional al objeto de prestar indagatoria en el sumario que se les sigue sobre ultrajes: bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos se les conduzca á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Arenys de Mar á 21 de Septiembre de 1908.—Francisco Esprín.—Por su mandado, Francisco María de Rovira. JO—1802

ATECA

D. José María Rodríguez del Valle, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, procedente de causa seguida contra Manuel González Albo y otro por estafa, vecino que fué de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente á dicho procesado para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para su ingreso en la prisión preventiva del partido; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido.

Dado en Ateca á 22 de Septiembre de 1908.—José María Rodríguez del Valle.—De su orden, Luis Muñoz. JO—1803

BAEZA

D. Antonio García Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Baeza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al autor ó autores del hurto de un burro, cuyas señas al final se expresan, que en la noche del 7 al 8 del actual le fué hurtado del Arroyo de Berlanga, de este término, á Juan José Lucena Mota; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de dicho semoviente, y detención en su caso de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Baeza á 19 de Septiembre de 1908.—Antonio García Gutiérrez.—Por su mandado, Feliciano Fernández.

Señas.

Un burro cordobés, entero, de seis años, alzada un metro 30 milímetros, pelo rucio claro, raza española, sin marca ni defecto, con dos bultos huesosos en las manos, cicatrices en los menudillos y otra reciente de 9 á 10 centímetros en el costillar derecho. JO—1881

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre corrupción de la menor Margarita N. contra Manuel Martínez, que fué cabo del Cuerpo de Seguridad en esta plaza, y ascendido á sargento, con destino á Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuera pública y agentes de la policía judicial procedan á la bus-

ca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Martínez, por haberse decretado su prisión con auto de esta fecha en la causa de referencia que se sigue contra dicho Martínez y otros bajo los números 498 y 5825 del corriente año.

Dada en Barcelona á 23 de Septiembre de 1908.—Valerín Díez de la Lastra.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—1882

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Manuel López Expósito, de veinticinco años de edad, hijo de padre desconocido y de Rosa, casado, natural de Villarvide, partido de Ribadeo, provincia de Lugo, músico y con instrucción, ignorándose su actual paradero y domicilio, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, delgado, ojos y cabellos negros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 19 de Septiembre de 1908.—Gumersindo Buján. El Escribano, Luis Durán. JO—1760

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Juan Vaqué, ignorándose su segundo apellido y su actual domicilio y paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: como de unos veinte años de edad, de estatura regular, mas bien delgado que grueso, moreno, bigote negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 19 de Septiembre de 1908.—Gumersindo Buján. El Escribano, Luis Durán. JO—1761

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de estafa, núm. 370 S, he acordado por proveído de esta día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Carlos Casanovas Marín para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el palacio de Justicia, situado en el Paseo de San Juan, con el objeto de practicar ciertas diligencias; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado.

Barcelona 25 de Septiembre de 1908.—Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—1762

BERGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa contra el Reverendo José Míneros Riu sobre estafa, se cita á los ignorados herederos de Doña María Cortina Vilardaga para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para hacerles entrega de la indemnización que les corresponde en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Berga á 19 de Septiembre de 1908.—Licenciado Jesús Betés, Escribano. JO—1763

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jacinta Aramburu Ibinaga, de cuarenta y seis años de edad, de estado casada, de profesión sus labores, vecina de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en causa por contrabando; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicha Jacinta, que dijo vivir en Tendería, número 4, primero, si fuere habida, á la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 23 de Septiembre de 1908.—Pedro Martínez Muñoz.—De su orden, P. A. del Licenciado Martínez, Isidro Sorli. JO—1831

BILBAO—ENSANCHE

D. Juan Ibarquengoitia Cortázar, Juez de primera instancia accidental del distrito del Ensanche de Bilbao.

Hace público que por la Compañía de los ferrocarriles de La Robla, que antes se llamó Ferrocarril Hullero de La Robla á Valmaseda, domiciliada en Bilbao, y en su nombre el Director Gerente de la misma, D. Marcelino del Río Larrinaga, se solicita, conforme al acuerdo tomado por el Consejo de Administración de dicha Compañía en 23 de Noviembre del año último de 1907, la cancelación de las inscripciones de las hipotecas constituidas por escrituras públicas otorgadas el 7 de Junio de 1900 y el 17 de Febrero de 1902, ante los Notarios D. Francisco Hurtado de Saracho y D. José Martínez Carande, respectivamente, en garantía de las obligacio-

nes al portador amortizables de 500 pesetas cada una, con el interés del 5 por 100, emitidas por la repetida Compañía; y por el presente segundo edicto se llama a todos los que se crean con derecho a oponerse a la repetida cancelación de las inscripciones hipotecarias y consiguientes extinciones de las obligaciones al portador, para que dentro del término de seis meses comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Bilbao a 24 de Septiembre de 1908.—Juan Ibarguengoitia.—Ante mí, Bernardino Moreda. X—338

D. Juan Ibarguengoitia, ejerciente de Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a Francisco Daniel Ordorica Gainza, de veintitrés años de edad, hijo de Pantaleón y Jacinta, de estado soltero, natural de Bagoña, de profesión jornalero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar las diligencias acordadas en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuere habido, a la expresada cárcel.

Dado en Bilbao a 24 de Septiembre de 1908.—Juan Ibarguengoitia.—Ante mí, Antonio Galo. JO—1884

D. Juan Ibarguengoitia, ejerciente de Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a Gabriel Eduardo Fernández Peña, de diez y nueve años de edad, hijo de Manuel y de Ángela, de estado soltero, natural de Junquera, de profesión jornalero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de ampliarle su indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario que se le instruye, con otros, sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuere habido, a la expresada cárcel.

Dado en Bilbao a 24 de Septiembre de 1908.—Juan Ibarguengoitia.—Ante mí, Antonio Galo. JO—1885

D. Juan Ibarguengoitia, ejerciente de Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a Eduardo Berdelme Varacera, de diez y siete años de edad, hijo de Eduardo y de Julia, de estado soltero, natural de Charleroi (Bélgica), de profesión vidriero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones y de practicar las demás diligencias consiguientes a su situación; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuere habido, a la expresada cárcel.

Dado en Bilbao a 24 de Septiembre de 1908.—Juan Ibarguengoitia.—Ante mí, Antonio Galo. JO—1886

CANGAS DE ONÍS

En cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en causa que se sigue contra Antonio González García por violación, el Sr. Juez de instrucción de este partido acordó en providencia de hoy se cite a Aniceto Fernández de Dios, de treinta y siete años, jornalero, casado con la perjudicada Ruperta González Fernández, vecino que fué de Gamonedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ratificarse en un escrito presentado por su mencionada esposa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cangas de Onís a 1.º de Septiembre de 1908.—El Escribano, Licenciado Ceferino Flórez. JO—1887

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación de D. José Calvo y Fontes se instruyó sumario por el delito de hurto contra Antonio Mercader Martínez, hijo de Josefa y de Francisco, de diez y ocho años de edad, soltero, sombrero, natural de San Javier, y vecino de esta ciudad, en la calle de Canales, núm. 18, principal; y en cumplimiento a una carta orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a hacerle una notificación en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena a 15 de Septiembre de 1908.—Andrés Gallardo.—El actuario, José Calvo. JO—1888

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de lesiones contra Pedro Navarro García de las Bayonas, hijo de Pedro y de Dolores, de veinticuatro años de edad, natural de Aguias, vecino de esta ciudad, con morada en el barrio de Santa Lucía, calle del Puente Nuevo, cuyo actual paradero se ignora; y en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente del indicado sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de dicha Superioridad, en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en el mismo a fin responder a los cargos que le resulten en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena a 23 de Septiembre de 1908.—Andrés Gallardo.—El actuario, Manuel Belda. JO—1889

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Viéitez, Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada en 24 de Septiembre de 1460, con parte de la dehesa de Fuenterroble de Arriba, sita en término municipal de Sancti-Spiritus, correspondiente a este partido judicial, por Don Juan de Paz, Regidor perpetuo que fué de esta ciudad, para que de sus rentas se dijese una misa rezada diaria en la iglesia de San Juan Bautista, intramuros, y extinguida posteriormente, fuere aplicada por las almas del fundador y parientes que designa; bienes que reclama Manuel Gómez Esteban, vecino de Villamor de los Escuderos, provincia de Zamora, como descendiente del fundador, para que en el término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de estos primeros edictos en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a deducir su acción.

Dado en Ciudad Rodrigo a 20 de Enero de 1908.—José Rodríguez Viéitez. JC—90

COÍN

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo a Rafael Zea Castillo, alias Huesos largos, de cuarenta y tres años, soltero, jornalero, natural de Alhaurín del Grande y vecino de la ciudad de Málaga, habitante calle de la Puente, número 4, cuyo actual paradero se ignora, y contra el cual se ha dictado por la Superioridad auto de prisión en la causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre hurto, sin poder gozar de libertad interin no preste fianza personal por valor de 1 000 pesetas, para que dentro del término de diez días, a contar desde se inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la prisión preventiva de este partido, y a disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dado en Coín a 21 de Septiembre de 1908.—Federico Freuller.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. JO—1804

CORDOBA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa por estufa contra Manuel Rodríguez Carrasco, vecino de Almodóvar del Río, se hace saber que la Audiencia provincial de esta capital ha dictado sentencia en dicha causa, por la que se condena al rematado a la pena de 125 pesetas de multa; y a virtud del abono que se le hace del tiempo de prisión preventiva, le resulta cumplida con exceso la pena equivalente por insolvencia a dicha multa; é ignorándose el paradero del Manuel Rodríguez Carrasco se ha acordado expedir la presente para que le sirva de notificación en forma.

Y para que conste, pongo la presente en Córdoba a 16 de Septiembre de 1908.—El actuario, por mi compañero señor Pintado, Teodoro Fernández. JO—1764

Doctor D. José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Ricardo Baena Jover, de veintidós años de edad, soltero, vecino de esta capital, con domicilio en la calle Pedro López, núm. 43, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, por haberse decretado su prisión en causa que se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba a 19 de Septiembre de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. JO—1765

D. Enrique Ruiz Martín, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a un individuo que llaman el del Loro, y ser vecino del Alcaracejos, para que en el término de ocho días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de que preste declaración en el sumario que se instruye por hurto de un revólver al mismo, en uno de los primeros días del mes de Julio último, en la posada del Carro Muriano, y ofrecerle dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 21 de Septiembre de 1908.—Enrique Ruiz Martín.—El Escribano, Teodomiro Fernández. JO—1766

CORIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto de 15 del actual declaró terminado el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de ropa, en unión de otros, contra Pedro Portero Gallardo, de treinta años de edad, hijo de Salomé y Quintina, soltero, natural y vecino de Torrejuncillo, y de oficio jornalero, y acordó se emplase al procesado referido para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda; bajo apercibimiento en otro caso de serle nombrados de oficio.

Y como referido procesado no haya sido habido en su domicilio, no habiendo podido ser emplazado, se ha acordado en providencia de hoy se haga el emplazamiento por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Coria a 21 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Isaac Guerra. JO—1805

CHINCHILLA

En virtud de providencia hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido se manda citar a Martín Bilaspasa y Nadal, de veintinueve años, hijo de Pedro y de Teresa, natural y vecino de Lamos, departamento de L'ande, en Hallabra (Francia), soltero, de oficio picapedrero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, con el fin de notificarle una carta orden de la Audiencia provincial de Albacete referente a la calificación fiscal y a la conformidad prestada a ella por su defensa en causa por estufa por viajar en el tren sin billete; y bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Chinchilla 24 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Francisco S. Ortiz. JO—1890

LILLO

A virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Eduardo López Brea, Juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido, en el expediente de exacción de costas para hacer efectivas las causadas en la Audiencia territorial de Madrid, en concepto de pobre, por Doña Encarnación Domínguez, en autos seguidos contra la misma y otro por D. Emeterio Acebal, se ha acordado se requiera a expresada Doña Encarnación, cuyo actual domicilio se ignora, por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, a fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en expresados *Boletín* y GACETA, comparezca ante este Juzgado a satisfacer la cantidad de 1.519 pesetas con 81 céntimos, importe de las costas causadas en los autos de referencia; previéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lillo 3 de Octubre de 1908.—El Escribano, Anselmo Lozano. JC—91

REINOSA

D. Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los cinco gitanos conocidos hasta ahora con los nombres de Manuel Gabarre, Basilio, Félix y Francisco Hernández y Julián Rodríguez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre muerte violenta del gitano José Hernández Escudero, alias Moreno, y lesiones a otros, en reyerta tumultuaria habida en Matamorosa entre gitanos y quinquilleros la tarde del día 14 del actual; bajo apercibimiento a los expresados gitanos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Se ruega a la vez a todas las Autoridades, y se interesa de los agentes de la policía judicial, la busca, captura y conducción de dichos sujetos a la cárcel de esta villa y a mi disposición, por hallarse decretada la prisión de los mismos.

Dada en Reinosa a 18 de Septiembre de 1908.—Pablo Callejo de la Cuesta.—El Escribano, Vicente M. Conde. JO—1643

RIAÑO

D. José María López Carmenate, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo y emplazo a Laureano Muñiz, vecino de Lillo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones inferidas a su vecino Pedro Liébana; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Riaño a 18 de Septiembre de 1908.—José María López Carmenate.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez. JO—1706

RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplazo a Fernando Camacho, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de Orense, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria en sumario que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruega a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Ribadavia 16 de Septiembre de 1908.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas del procesado.

Bajo de estatura, gasta bigotes; viste traje negro, bien portado. JO—1708

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplazo a Matías Rodríguez Fernández, alias Pensiña, de veintidós años, hijo de José y Manuela, natural de Ventosela, vecino de ídem, y en la actualidad de ignorado

paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en sumario que se le instruya por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 18 de Septiembre de 1908.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S. Félix Quijada.

Señas del procesado.

Estatura baja, moreno muy marcado, grueso, sin barba; tiene una cicatriz en el labio inferior, le falta un diente inferior; viste blusa, sujeta con un nudo.

JO—1707

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José García García y Ana Granada Bannila, naturales de Málaga y Utrera, vecinos de Orense, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser emplazados é ingresar en prisión en sumario que se les instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 18 de Septiembre de 1908.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S. Félix Quijada.

Señas de los procesados.

El José: de cuarenta y seis años, estatura regular, ojos castaños, pelo rubio; viste decentemente traje de paño verdoso, calza botinas, lleva un pañuelo de seda al cuello.

Ana: de treinta y ocho años, estatura regular, ojos y pelo negro, rostro redondo; viste saya y chaqueta ó blusa negras, pañuelo á la cabeza negro, calza botines.

JO—1709

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Emilio Alvarez Pascual, soltero, de diez y ocho á veinte años, hijo de Manuel y Rafaela, labrador y aprendiz de carpintero, natural de Lajas, vecino de idem, municipio de Culle, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 19 de Septiembre de 1908.—Manuel Martínez.—P. D. Gonzalo Tuldado.

Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaños; viste chaqueta, chaleco y pantalón negros, camisola de color á rayas, calza botines y lleva boina.

JO—1710

SAHAGÚN

D. Carlos de Zumárraga, Juez de primera instancia de este partido de Sahagún.

Hago saber que por el presente se llama y emplaza á los parientes de la demente Juliana Trupez Fernández, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que en derecho estimen convenientes respecto á la reclusión definitiva de dicha demente, natural de Sahelices del Viso, viuda y mayor de edad, que se halla en observación por orden de la Excm. Diputación de León en el Manicomio de Palencia, á cargo de las Hermanas hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús; bajo apercibimiento de que transcurrido aquel plazo se resolverá con ó sin audiencia lo que sea procedente; pues así lo tengo acordado en el expediente de oficio que instruyo á instancia de la Superiora de dicho Manicomio.

Dado en Sahagún á 19 de Septiembre de 1908.—Carlos de Zumárraga.—De su orden, Licenciado Matías García.

JO—1719

SAN FERNANDO

D. Cándido Marina y Ontoso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Romariz Creus, hijo de José y Antonia, casado, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Jerez de la Frontera, calle Nueva, núm. 38, y de ocupación del comercio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento, con el fin de notificarle el auto de prisión que contra el mismo ha dictado la Audiencia provincial en el rollo de la causa que se le sigue por robo, señalada con el núm. 158 del año 1906, é ingresar en la cárcel pública de este partido, á disposición de la Superioridad, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que no efectuarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, ordenen á los individuos á sus órdenes procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de la Audiencia provincial, del expresado individuo.

San Fernando 8 de Agosto de 1908.—Cándido Marina.—J. M. Pereda.

JO—1711

D. Cándido Marina y Ontoso, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-

cesado que expresó llamarse Antonio Laguna Granada, hijo de Juan y Filomena, natural y vecino de Sevilla, en la calle Gerona, núm. 15, de diez y siete años de edad, de oficio taponero, apodado el Aventajao, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en el ramo respectivo al sumario que se le sigue en unión de otro por estafa á la Compañía de ferrocarriles andaluces, señalado con el núm. 34 del año actual, é ingresar en la cárcel pública de este partido, á mi disposición, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que no efectuarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, ordenen á los individuos á sus órdenes procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, del expresado individuo.

San Fernando 17 de Septiembre de 1908.—Cándido Marina.—José M. Pereda.

JO—1644

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Doña Catalina Picharta, viuda de D. Juan Bautista Tauzin y Leaque, que falleció en la villa de Irún durante la noche del 18 al 19 de Julio último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle las acciones que la corresponden en causa que se instruye en el mismo sobre muerte de dicho Juan Bautista Tauzin; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 15 de Septiembre de 1908.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José M. de Pateraina.

JO—1645

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Narciso Agüero, alias Botero, de unos veinticuatro años de edad, cuyas señas son: alto de estatura, color pálido, pelo negro, vestido con pantalón y chaleco de pana oscuro y chaqueta de alpaca, y Lorenzo Basterrachea, alias Bilbao, de unos veinte años de edad, alto, moreno, vestido con pantalón azul y americana oscura y boina, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se les sigue sobre hurto de 400 francos á Manuel Garra; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastián á 18 de Septiembre de 1908.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, P. H., T. Artemio Balmaseda.

JO—1713

SANTANDER—ESTE

D. Alberto Fernández García Bris, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre resistencia á los agentes de la Autoridad contra Matea Pascual Alonso, vecina de Campo Giro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada.

Dado en Santander á 10 de Septiembre de 1908.—Alberto F. García Bris.—Por su mandado, Jenaro Pérez.

JO—1714

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Vicente Sierpes Rodríguez, natural y vecino de Sevilla, en la calle Malleu, núm. 9, ú Oriente, 136 (Huerta del Salvador), hijo de Juan y Carmen, de cincuenta y cinco años de edad, casado con Encarnación Alcalde, jornalero, con instrucción, de estatura alta, ojos pardos, pelo negro, moreno, nariz y boca regulares y labios finos, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por homicidio y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 28 de Agosto de 1908.—El Juez instructor, Luis de Moya.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

JO—1715

D. Luis de Moya Jiménez, Juez de instrucción del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Martín Pérez González, natural de Calañas (Huelva), hijo de Manuel y de Carmen, soltero, carpintero, de veinte años de edad y sin instrucción, y cuyas señas son: estatura regular, ojos, pelo y cejas negros, boca regular, labios finos y sin seña especial al exterior, para que se presente en este Juzgado á

responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á Doña Josefa Centeno, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 14 de Septiembre de 1908.—El Juez instructor, Luis de Moya.—El Escribano actuario, M. de J. Miguel.

JO—1716

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Cipriano Cuquejo del Conde, de veintiséis años de edad, de estado soltero, natural de Mairena del Alcor, hijo de Neumaías y de Narciso, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á Juan García Alvarez y otros, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 15 de Septiembre de 1908.—El Juez instructor, Luis de Moya.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

JO—1717

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Santander, á Elías Escalante Capellán, hijo de Miguel y Efigenia, de cuarenta y cuatro años, industrial, natural de Ruiboles, provincia de Santander, de estatura regular, ojos azules, pelo castaño, rostro claro, nariz regular, boca regular, labios gruesos, cejas al pelo y sin seña especial, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa á D. Antonio Pérez Caquia, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 17 de Septiembre de 1908.—El Juez instructor, Luis de Moya.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

JO—1718

TINEO

D. Hipólito González Rebollar, Juez de instrucción del partido de Tineo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Riesgo Cano, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Lorenzo y Gregoria, casado, natural y vecino de Villamayor, en el partido de Luarda, jornalero, sin instrucción, penado anteriormente por varios delitos de hurto y actualmente ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional, decretada por la Audiencia provincial de Oviedo en causa seguida al mismo por el delito de hurto; con prevención de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha al cumplimentar una orden de la Superioridad.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Tineo á 18 de Septiembre de 1908.—Hipólito González Rebollar.—Por su mandado, Patricio González.

JO—1719

TORRENTE

D. Francisco de la Torre y Labat, Juez de instrucción de esta villa de Torrente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Puchalt Raga, de treinta y cuatro años, casado con Victoria López Hinarejos, apodado Torrat, natural y vecino de Catarroja, domiciliado en la calle de Chapa, sin oficio conocido, de estatura regular, más bien bajo que alto, enjuto de carnes, color blanco; viste al estilo del país, si bien con mucha frecuencia cambia de traje, pues unas veces viste pantalón y chaqueta algo larga, y otras con blusa, usa reloj y bastón, bigote y barba afeitados y nariz afilada, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo y otro resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de algarrobas y calabazas; bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Torrente á 17 de Septiembre de 1908.—Francisco de la Torre.—De su orden, Victoriano N. Balaguer.

JO—1646

TUY

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tuy.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Generoso Coma, sin segundo apellido, hijo de padre desconocido y de Leonor, casado, jornalero, de cuarenta y dos años de edad, natural y vecino del Rosal, cuyas señas del mismo se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para llevar á cabo la prisión contra él decretada en causa sobre hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este repetido Juzgado, con las seguridades debidas.

Tuy 18 de Septiembre de 1908.—Jacobo Giráldez.—El actuario, Leoncio Comesaña.

Señas.

Estatura alta, ojos y pelo castaños, éste entrecano; rostro moreno, cejas castañas, nariz regular, boca ídem; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, calza zuecos y usa boina castaña.

UBEDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se dignen disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de las caballerías que al final se reseñan, propias de Higinio Carrasco Parga, vecino de Jodar, las cuales fueron sustraídas en la noche del 6 del actual en las rastrojeras del cortijo del Chantre, término de esta ciudad, en donde se encontraban pastando, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, así como también de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Ubeda á 17 de Septiembre de 1908.—Juan Herrera.—Por su mandado, José Blanco.

Señas de las caballerías sustraídas.

Una mula con siete años, con un metro 43 centímetros, torda, con defecto en un menudillo izquierdo, su cara mosqueada.

Un mulo con nueve años, alzada un metro 55 centímetros, negro.

Y otro mulo con nueve años, de alzada un metro 54 centímetros, tordo; estos dos últimos con señas de tiro en los encuentros, y las tres con el hierro de la Sociedad de seguros El Fenix Agrícola, marcadas en el anca derecha con un águila, letra J, núm. 4.

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Isidoro Juan Martínez Mañín, conocido por Juan el Ubedeño, natural de Quesada, vecino de Santo Tomé, hijo de Juan y de Juana, de veintiséis años, casado y del campo, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Ubeda á 18 de Septiembre de 1908.—Juan Herrera.—El Escribano, José Blanco.

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Almagro Simó, de veintisiete años, de estado soltero, natural de Orán, hijo de Juan y de Concepción, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Caraceros, núm. 3, piso segundo, de oficio cortador de sastré, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre grave abuso de confianza y estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 16 de Septiembre de 1908.—Agustín Llopis.—El Escribano, José Gasiana.

VÉLEZ MÁLAGA

D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de disparo y lesiones Francisco Arcas Calderón, alias Beatriz, natural y vecino de Benamargosa, soltero, jornalero de campo, hijo de José y María, de veinticuatro años de edad, sin instrucción, de pequeña estatura, bigote rubio, así como la barba y el cabello, ojos azules, nariz regular, vestía de lana color verdoso con pintas blancas, y borceguines negros, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Vélez Málaga á 17 de Septiembre de 1908.—Francisco P. de Sola.—El Escribano, Emilio Alcausa.

JO—1648

VÉLEZ RUBIO

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Avila Molina, de veinticuatro años, hijo de Francisco y de Juana, natural y vecino de Vélez Rubio, soltero, sin instrucción y con antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se persone en la cárcel de esta villa para ingresar en clase de preso, por estar así acordado por la Superioridad en auto dictado con fecha 7 de los corrientes en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar, declarando su rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de esta villa, y á disposición de este Juzgado, para ratificarle la prisión decretada por la Superioridad.

Dada en Vélez Rubio á 16 de Septiembre de 1908.—Ramón de Páramo.—Por mandado de S. S., Antonio Soriano Ros.

JO—1724

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Fernando Pérez Fontán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publica en cumplimiento de lo acordado en providencia dictada en el día de ayer en el sumario que instruyo con el núm. 38 de orden en el año actual por el delito de robo, cometido en 1.º de Junio próximo pasado en la casa habitación del Sr. Cura párroco del pueblo de Fabero, en el término municipal de igual nombre y este partido de mi cargo, D. Juan Antonio Alvarez de la Mata, cito, llamo y emplazo á Francisco y Amadeo Rodríguez, al parecer sin otro apellido, conocidos en dicho pueblo, del que según se cree son naturales, y en el que han tenido sus domicilios por el apodo de los Galocheiros, y de los que se sabe también que son hijos de Margarita y Anastasia Rodríguez, respectivamente, y que con posterioridad á haber salido del pueblo de Fabero vivieron en Madrid, barrio de las Californias, corral de la tía Polaca, después en el barrio de Vista Alegre, núm. 4, de dicha Corte, y también el Francisco en un tejár de la carretera de Andalucía, de la misma villa, y de la propiedad de un tal Francisco Guerra, para que en el término de quinto día, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezcan ante mi Autoridad con objeto de rendir declaración en el sumario de que queda hecho mérito; bajo el apercibimiento de que si así no lo hacen les seguirá el correspondiente perjuicio.

Dada en Villafranca del Bierzo á 20 de Septiembre de 1908. Fernando Pérez Fontán.—De su orden, Manuel Miguélez.

JO—1726

VILLAJYOYA

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, cuyos nombres, apellidos, profesión, naturaleza, vecindad y paradero se ignoran, dos de mediana estatura y otro más alto, uno con bigote, que visten de pantalón, americana y sombrero oscuro, con alpargatas, usando uno de ellos gorra, que la noche del día 9 del actual fueron vistos en el pueblo de Rellen, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 33 del año actual que se sigue sobre robo de dinero y alhajas de la casa de la viuda de D. Antonio Soler Pérez, de Rellen; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de policía judicial, procedan á la busca captura y conducción á estas cárceles de los expresados sujetos, si son habidos, dando cuenta á este Juzgado de dicha captura á los efectos legales; así lo he acordado en la causa referida de robo de dinero y alhajas y efectos.

Dada en Villajoyosa á 11 de Septiembre de 1908.—Ricardo G. Romero.—Por su mandado, Tomás Vaíllo.

JO—1727

ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente, y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Brautia Muñoz, conocida por Consuelo Méndez Martínez, de treinta y tres años de edad, casada, vecina de Madrid, ama, al parecer, de la casa de «citas» situada en la calle Buenavista, núm. 40, principal, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 64, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre corrupción de menores; apercibido de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á 12 de Septiembre de 1908.—Julián Huerta.—P. O. de D. Angel Arnau, Manuel Nicolau, Oficial habilitado.

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama al procesado Eusebio Andie Sáinz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por quebrantamiento de condena; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1908.—Gregorio F. Arnedo. El Escribano, José Guitarte.

JO—1729

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á los procesados Federico Lúrbex, alias Tiburón, de diez y seis años, soltero, ebanista, hijo de Carmen, conocido por Federico Juan Lúrbex, y Mariano Perales Gaspar, alias el Verruga, de veinte años, soltero, jornalero, hijo de Mariano y Antonia, natural de Illueca (Calatayud), el primero natural de esta ciudad, de la que son vecinos los dos, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de efectos; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1908.—Gregorio Fernández. El Escribano, Manuel Rodríguez.

JO—1751

Jurisdicción de Guerra.

VIGO

D. Daniel Vello Mezquita, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Juan Rodríguez Costas por faltar á la concentración dispuesta por Real orden circular de 7 de Febrero de 1908 (D. O., núm. 31).

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Juan Rodríguez Costas, hijo de José y de Dolores, natural de Matamá, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Vigo, provincia de Pontevedra, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Vigo, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 5 de Marzo de 1886, de oficio cantero, edad veintidós años, su estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, fué afiliado como quinto del reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia.

Vigo 25 de Agosto de 1908.—Daniel Vello. JG—71

D. Daniel Vello Mezquita, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Manuel Pazo Rodríguez por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 7 de Febrero de 1908 (D. O., núm. 31).

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Manuel Pazo Rodríguez, hijo de Miguel y de Dominga, natural de Freigairo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Vigo, provincia de Pontevedra, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Vigo, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 15 de Mayo de 1886, de oficio carpintero, edad veintidós años, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia.

Vigo 25 de Agosto de 1908.—Daniel Vello. JG—73

D. Juan Megias Chaparro, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Manuel Arias Blanco por haber faltado á la concentración para asistir á las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Manuel Arias Blanco, hijo de Félix y de Antonia, natural de Camba, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Castro Caldelas, provincia de Orense, vecindado en Camba, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 1.º de Enero de 1882, de oficio labrador, edad veintiséis años, siete meses y dos días, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Vigo 28 de Agosto de 1908.—Juan Megias. JG—67

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 10 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' (Día 9, Día 10). It lists various financial instruments like 'Bonds perpetua al 4 % interior' and 'Bancos y Sociedades' with their respective values and changes.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Octubre de 1908:

Meteorological observation table for Madrid. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros', 'TERMÓMETRO' (Recor., Inmediato), 'Temperatura del sol', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y fuerza del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Summary of meteorological data. Includes 'Temperatura máxima de aire a la sombra', 'Temperatura mínima', 'Diferencia', 'Temperatura máxima al sol', 'Temperatura máxima a cielo descubierta', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', 'Oscilación barométrica', 'Altura ídem con respecto a la media anual', 'Lluvia en las últimas veinticuatro horas', 'Sol completamente despejado', and 'Sol entrecubierto por nubes ó vapores'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 10 de Octubre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign countries. Columns include 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'Humedad', 'VIENTO' (Dirección, Fuerza), 'ESTADO del cielo', 'ESTADO del mar', 'En las 24 horas' (Lluvia, Temp. máx., mín.), and 'En las 24 horas' (Lluvia, Temp. máx., mín.).

Las temperaturas máximas son de la vesperta.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Germán, Obispo y mártir, y San Anastasio, mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1½.—La nube.
COMEDIA.—A las 9.—Las de Cain.
PRICE.—A las 9 y 1½.—Sansón y Dalila.
APOLO.—A las 8 y 1½.—Las bribonas.—Doloretas y Las bribonas, sección doble.
ZARZUELA.—A las 8 y 3¼.—La viejecita.—Enseñanza libre.—El dúo de la africana y La contrata.
ESLAVA.—A las 8 y 3¼.—La república del amor.—La alegre trompetería.—La república del amor.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontejos, 8.—Teléfono, 751